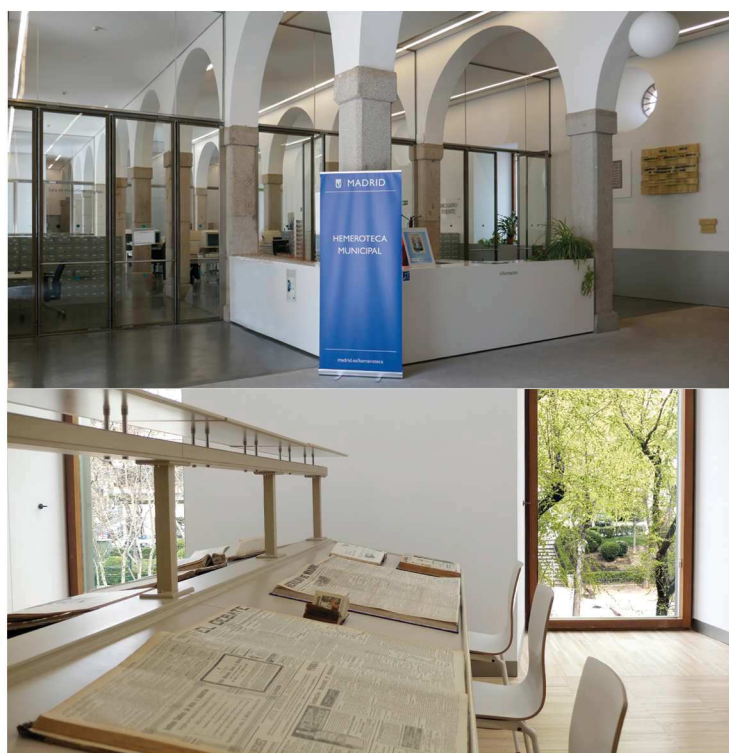


ANALES DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS MADRILEÑOS

Tomo LVIII



C. S. I. C.
2018
MADRID

1678: MUERTE DEL PINTOR FRANCISCO FERNÁNDEZ

1678: DEATH OF THE PAINTER FRANCISCO FERNÁNDEZ

Fernando LÓPEZ SÁNCHEZ
Universidad Complutense de Madrid

Resumen

Este trabajo presenta novedosos aspectos biográficos y artísticos de Francisco Fernández, pintor en Madrid del siglo XVII. Destacan el descubrimiento de la fecha de su muerte (1678), la confirmación documental de su asesinato narrado por Antonio Palomino, la acreditación de su maestría sobre José Jiménez Donoso, el encuentro de su firma y fecha en una pintura atribuida, la localización exacta de su domicilio en Madrid, el hallazgo de nuevos datos de ámbito familiar y su desvinculación respecto de otros pintores homónimos y contemporáneos suyos.

Abstract

This article offers new biographical and artistic information on Francisco Fernández, a painter in seventeenth-century Madrid. This includes the determination of the date of his death (1678), the archival documentation of his assassination as described by Antonio Palomino, the confirmation that José Jiménez Donoso served as his apprentice, the identification of Fernández's signature on an attributed painting, the precise location of his residence in Madrid, and other details that clarify his family network and help to disambiguate him from similarly-named contemporaries.

Palabras Clave: *Francisco Fernández - José Jiménez Donoso - Juan Francisco de Varas - Pintura, Madrid, siglo XVII, calle León - Juan Antonio Ceronio - Stefano Limido.*

Key words: *Francisco Fernández - José Jiménez Donoso - Juan Francisco de Varas - Painting, Madrid, 17th Century, León street - Juan Antonio Ceronio - Stefano Limido.*

Son pocas las noticias que hasta el momento nos pueden ayudar a perfilar de modo conjunto la vida y obra del pintor Francisco Fernández y muchas las que todavía han de aparecer en una minuciosa y siempre tan necesaria búsqueda documental de archivo¹. Uno de los documentos inéditos

(1) Es mi deseo dedicar el presente artículo a mi profesor y director de tesis doctoral d. José Manuel Cruz Valdovinos en muestra de mi respeto y admiración por su persona, enseñanzas e investigaciones.

más relevantes localizado en el transcurso de realización de nuestra tesis doctoral ha sido el poder para testar, inventario y tasación de los bienes del pintor Francisco Fernández Robles, discípulo de Vicente Carducho (Florencia, h. 1576 - Madrid, 1638) y maestro de pintura de José Jiménez Donoso (Consuegra, h. 1629/1638 - Madrid, 1690), quien fue nombrado para tasar las obras que el primero dejó². La documentación localizada obliga, en primer lugar, a modificar y actualizar un relevante dato biográfico que figura erróneo en la historiografía del arte en general sobre Fernández: la fecha de su muerte. El pintor Francisco Fernández falleció en Madrid el año 1678 y no en 1646 como publicó Antonio Palomino, fecha ésta última aceptada por historiadores en general hasta la aparición del presente trabajo. En cambio, sí es cierto el testimonio del pintor y biógrafo cordobés en relación a cómo sucedió la muerte de Fernández - al margen de su cronología - ofrecido por Palomino que Angulo y Pérez Sánchez no dudaron en aceptar como verdadero, a excepción del año en que ocurrió³. El fallecimiento de Fernández se produjo el mismo año 1678 en que Palomino llegó a Madrid, un acontecimiento que debió recopilar al poco tiempo de suceder y que erró en su narración escrita. Palomino escribe:

murió desgraciadamente en lo mejor de su edad por los años de 1646, pues le mató un amigo suyo, llamado Francisco de Baras (maestro de niños en la calle del Prado) sobre unas palabras que tuvieron después de haber merendado con gran amistad.⁴

El poder para testar de Fernández así lo corrobora al informar sobre su estado en esos momentos: “estando herido con una herida en el vientre que me la dió Juan Francisco de Baras maestro de niños, esta noche y muy fatigado de ella, a quien perdono”. La maestría de Varas se confirma en dos documentos inéditos: uno fechado en 1677, un año antes de su riña con Fernández, donde un joven Gregorio de la Cuesta ingresa “en la escuela de Juan Francisco de Varas por medio pupilo”, es decir, con derecho a recibir por parte del maestro la comida del mediodía, con un cargo de cinco ducados

(2) Véase DOCUMENTO 1, *Poder para testar de Francisco Fernández, pintor*, Archivo Histórico de Protocolos de Madrid (AHPM), p.º 11.978, fols. 390-391v. Sobre Jiménez Donoso: LÓPEZ SÁNCHEZ, Fernando, *El pintor José Jiménez Donoso (h. 1629/1638-1690)*, Madrid, Universidad Complutense de Madrid (UCM), tesis doctoral en curso dirigida por José Manuel Cruz Valdovinos.

(3) ANGULO ÍÑIGUEZ, Diego y PÉREZ SÁNCHEZ, Alfonso E., *Historia de la pintura española. Escuela madrileña del primer tercio del siglo XVII*, Madrid, Instituto Diego Velázquez, CSIC, 1969, p. 203.

(4) PALOMINO DE CASTRO Y VELASCO, Antonio A., *El museo pictórico y escala óptica*, Madrid, 1724, otra ed., Madrid, 1988, t. III, en *El parnaso español pintoresco laureado*, p. 168. Aunque existen los apellidos Baras

al mes⁵; otro en 1672, cuando Varas otorgó testamento conjunto con su mujer María Díaz de Espinosa, donde él se declaró “maestro del arte de leer, y escribir y contar”, cuya elegante firma autógrafa en este documento demuestra la segunda de estas tres facetas [ILUSTRACIÓN 1]⁶.

Del altercado entre pintor y maestro de niños ocurrido el 23 de abril de 1678, según consta en el poder para testar señalado, tenemos datos más precisos. Otro documento inédito, un apartamiento de querrela otorgado por Manuela Pérez Serrano, viuda de Fernández, explica lo sucedido con más detalle:

la noche del día 23 de abril [...] a cosa de las 10 de ella habiendo estado juntos el dicho Francisco Fernández y Juan Francisco Varas, maestro del arte de leer y escribir en la calle de León y yéndose a recoger cada uno a su casa, tubieron palabras entre los dos de que resultó cuestión de cuchilladas y ambos salieron heridos ⁷.

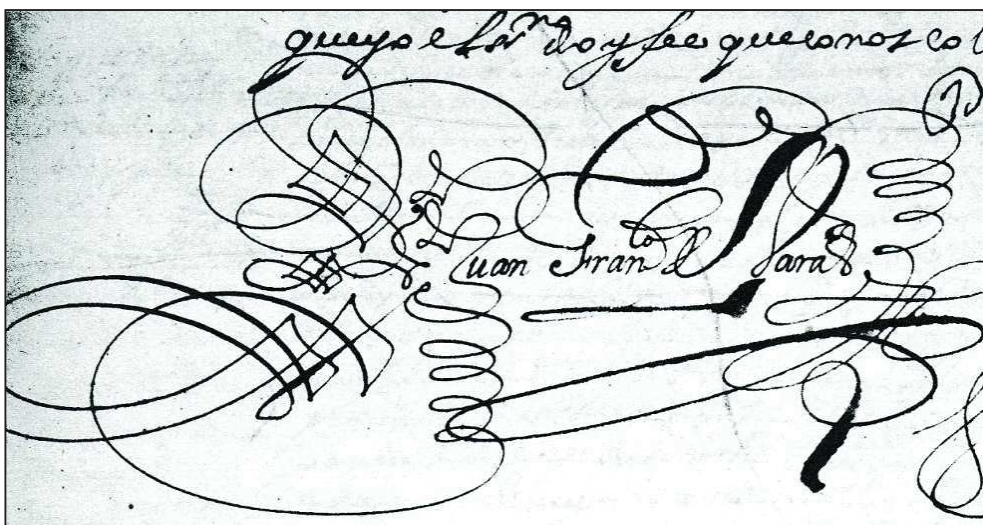


ILUSTRACIÓN 1. Firma autógrafa de Juan Francisco de Varas. Testamento.

y Varas, transcribiremos dicho apellido con letra “v” por ser la grafía manuscrita utilizada por el maestro de niños en su firma.

(5) DOCUMENTO 2, AHPM, p.º 10.071, papel suelto sin coser al protocolo entre los folios 642 y 643. 30 de junio de 1677, otorgado seguramente en Madrid.

(6) DOCUMENTO 3, AHPM, p.º 10.192, fols. 39-40. Madrid, 7 de marzo de 1672.

(7) DOCUMENTO 4, *Apartamiento de querrela de Manuela Pérez Serrano*, AHPM, p.º 11.978, fols. 428-429v. Madrid, 26 de julio de 1678.

El documento evalúa los daños sufridos por cada contendiente:

Francisco Fernández con una herida en las tripas de que murió de allí a dos días y el dicho Juan Francisco con otra en el muslo derecho y otra en la mano derecha de que también estuvo desahuciado.

Como consecuencia de la reyerta se abrió causa de oficio contra ambos⁸. Este apartamiento o acto judicial hace lógica referencia a la querrela interpuesta por la viuda y sus dos hijas el mismo día que falleció el pintor, el 25 de abril de 1678, contra “Juan Francisco [Varas] y demás que resultasen culpados en la muerte del dicho su marido”. Consecuencia de ello es que al día siguiente las autoridades correspondientes,

siguiendo la causa y estando conclusa en rebeldía [...] dieron sentencia por la cual condenaron al dicho Juan Francisco de Varas en pena de muerte y en 500 ducados para la Cámara y otros 500 ducados para la dicha doña Manuela Pérez Serrano.

Pero algún hecho destacable entonces y hoy desconocido debió ocurrir durante los tres meses que ocuparon del 26 de abril al 26 de julio de 1678 -tiempo quizá de cierto plazo jurídico- para que viuda y dos hijas retiraran su querrela contra Varas, a pesar de dictarse sentencia favorable para las tres. Esta situación se justifica en el documento mediante un cambio de versión de los hechos por parte de ellas, planteando responsabilidades a terceros:

Y respecto de estar informadas que la pendencia fue casual y que ambos riñeron cuerpo a cuerpo de noche y donde y no vinieron otras espadas y que fijamente no se puede saber si se hirieron el uno al otro o les pudieron dar los que llegaron a la pendencia.

Como refuerzo a esta nueva disposición alegan que “Francisco Fernández no se quiso querellar del dicho Juan Francisco” y a continuación perdonan a Varas y desisten de la querrela⁹. La pena capital contra Varas fue conmutada, pues en 1685 se documenta su presencia en Madrid. Recibe un poder que le otorga su primo

(8) Una, por orden de Gregorio Pérez de Ardón, alcalde de casa y corte, con denuncia del alguacil Cristóbal de Pedraza; otra, por Gil de Castejón, de los consejos de Castilla y Guerra, como asesor y juez nombrado por la real Volatería del rey “de que es mancebo el dicho Juan Francisco de Varas”.

(9) Fueron testigos Pedro Pérez Ortiz (del que trataremos en nuestra tesis doctoral por encargar pinturas a Jiménez Donoso y Claudio Coello), Millán de Matute y Juan de Oliaga, residentes en Madrid.

Jerónimo de Varas para administrar la renta “de unas casas tabernas que están en esta villa en la plazuela de san Juan [...] las cuales vive hoy Tomás de Pinatea”¹⁰.

Aquel mismo día 23 de abril Fernández otorgó poder para testar, seguramente el último documento que firmó en vida. Se debió de realizar de manera urgente, pues como el propio pintor indica,

temo que la gravedad de mis accidentes no me dará lugar a hacer y otorgar mi testamento, y por que tengo comunicado mi voluntad y las cosas tocantes al descargo de mi conciencia con doña Manuela Pérez Serrano, mi legítima mujer, otorgo y conozco que doy a la susodicha todo mi poder cumplido tan bastante como de derecho se requiere [...] haga y otorgue mi testamento público o cerrado¹¹.

Así sucedió, pues el día 30 de aquel mes sus testamentarios pidieron que se realice el inventario de sus bienes a causa de su reciente fallecimiento.

En su poder para testar Francisco Fernández se declara pintor, vecino de la villa de Madrid, con residencia en sus casas propias de la calle de León¹². Es calle perpendicular a la del Prado donde, según Palomino, Juan Francisco de Varas vivía o ejercía su ocupación como maestro de niños. Fernández declara ser hijo de Lucas Fernández y Úrsula Robles, vecinos que fueron de Madrid. Desea ser enterrado en la hoy desaparecida iglesia madrileña del Espíritu Santo de clérigos menores, “en la sepultura que en ella tiene dicha mi mujer”. En la actualidad se levanta sobre este lugar el palacio de las Cortes. Nombra por testamentarios y albaceas a su esposa Manuela Pérez Serrano y a Martín Sanz, maestro barbero y vecino suyo en la calle del León¹³. Una vez que fallezca encarga la venta de todos sus bienes mediante la habitual pública almoneda de aquella época. De los bienes que pudieran quedar, señala como sus herederos a María Cecilia y María Timotea Fernández, hijas del pintor, y por ser menores de veinticinco años, nombra como curadora de sus bienes a Manuela, madre de ambas¹⁴. Se cita a una tercera hija del

(10) *Jerónimo de Varas, poder*, AHPM, p.º 10.196, fol. 570. Madrid, 26 de mayo de 1685.

(11) DOCUMENTO 4, AHPM..., fols. 390-390v.

(12) Testigos de Fernández en su poder para testar fueron don José de Luna, Juan López, Mateo Fuster, Juan Martín de Hevia y Silvestre García, residentes en Madrid.

(13) Hemos transcrito calle *de León* (como nombre, apellido o ciudad) y *del León* (como animal) según ha aparecido en la documentación presentada.

(14) Manuela acepta su cargo el 21 de julio de 1678; véase *Curaduría de los hijos de Francisco Fernández*, AHPM, p.º 9.950, fols. 453-457. 23 de julio de 1678.

matrimonio, Tomasa María, monja profesa en el convento de recoletas carmelitas llamado de las Maravillas de Madrid, a quien envía cincuenta ducados¹⁵. Su ingreso en esta comunidad se concretó el 16 de octubre de 1674, fecha en la que

está tratado y concertado de recibir de religiosa lega a doña Tomasa Francisca [sic] Fernández, hija de Francisco Fernández, maestro del arte de la pintura y doña Manuela Pérez Serrano, su mujer, vecinos de esta villa¹⁶.

Los padres se comprometieron dar “cuatrocientos ducados de dote al dicho convento un día antes que profese en ella la dicha doña Tomasa Francisca su hija, y trescientos ducados para su persona”, entre otras cantidades menores según condiciones¹⁷. Debido a esta honrosa circunstancia es probable que Fernández trabajara como pintor para este monasterio, del mismo modo que el pintor Francisco Solís (Madrid, h. 1620/1629-1684) trabajó en 1675 y 1676 para el convento de carmelitas descalzas de Boadilla del Monte (Madrid) donde una hija suya profesó¹⁸.

Como hemos señalado Francisco Fernández falleció en Madrid el 25 de abril de 1678. El 30 de ese mes sus testamentarios pidieron por escrito el suplicatorio para realizar inventario, tasación y almoneda de los bienes del pintor¹⁹. A continuación el escribano Paulino Benito concedió dicha petición, llamando para el acto protocolario a don Miguel López de Dicastillo, caballero de la orden de Calatrava, del consejo de su Majestad, y alcalde de Casa y Corte. Ante éste personaje un año después Jiménez Donoso realizará un pago relacionado por un pleito pendiente contra Ana María Coronel y Zayas y su hermano Gonzalo, corregidor de Orense y

(15) Sor Tomasa de san Francisco, así llamada en su comunidad religiosa, recibirá este dinero el 3 de marzo de 1689 junto con otros cien ducados por mandato de su madre, otorgando carta de pago. Véase *Carta de pago que otorgó sor Tomasa de san Francisco, religiosa de las Maravillas*, AHPM, p.º 13.523, fols. 70-70v. Este documento se protocolizó tras la muerte de Manuela Pérez Serrano, mujer del pintor y madre de la religiosa. Sor Tomasa recibe el dinero por mediación de su hermana materna Jerónima Ceronio, hija del pintor Juan Antonio Ceronio, de los que más adelante trataremos.

(16) *Capitulación de monja del convento real de las Maravillas otorgada por Francisco Fernández y doña Manuela Pérez Serrano, su mujer*, AHPM, p.º 9.443, fols. 473-476v. 16 de octubre de 1674.

(17) La garantía para que el ingreso de Tomasa fuese efectivo se confirma en la licencia que otorgó Pascual de Aragón, arzobispo de Toledo, con copia en esta capitulación.

(18) Véase LÓPEZ SÁNCHEZ, Fernando, “Francisco Solís”, en *Diccionario Biográfico Español*, Madrid, Real Academia de la Historia, 2013, XLVII, pp. 46-47.

(19) *Inventario y tasación de los bienes de Francisco Fernández, pintor*, AHPM, p.º 11.978, fols. 392-406.

abogado de los Reales Consejos²⁰, consaburenses como Donoso, directamente relacionados con él²¹. Ella encargó al pintor la traza del retablo de la Virgen del Pilar para Consuegra que debió ejecutar Sebastián de Benavente por mediación de Donoso²².

El 30 de abril de 1678 se cursó citación mediante la cual las hijas menores de Fernández nombraron como su *curador ad litem* a Tomás Antonio de Prado, procurador de los reales Consejos. A través del documento, María Cecilia y Manuela Timotea pidieron que éste acepte el cargo bajo el visto bueno del alcalde de Casa y Corte. El 2 de mayo Prado tomó el cargo de curador, presentando a Diego Martínez de la Plaza como su fiador²³. Ese día el citado alcalde encargó a Tomás Antonio la tutela de las hijas menores del pintor y le citó para realizar inventario.

Los bienes que quedaron tras la muerte de Fernández se inventariaron en Madrid ante el escribano Benito Rodríguez Montesinos los días 2 y 4 de mayo de 1678²⁴. La tasación se prolongó hasta el 3 de agosto, día en que Manuel Mayers, contraste de su Majestad, tasó los objetos de plata relativos a su oficio²⁵. Actuó como testamentaria María Pérez Serrano, viuda del pintor. Los primeros bienes en valorar fueron los modelos del obrador y las pinturas que fueron propiedad de Fernández. El encargado de tasar fue “Don Joseph Donoso, maestro pintor, vecino de esta villa, el cual lo aceptó y juró en forma de hacer bien y fielmente su oficio”. Parece lógico que Donoso fuese llamado para poner precio a las obras del que fue

(20) Sobre abogados de los Reales Consejos en Madrid, véase parte de la tesis doctoral publicada en NAVAS RODRÍGUEZ, José Manuel, *La abogacía en el Siglo de Oro*, Madrid, Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, 1996.

(21) *Carta de pago y finiquito y lo demás en ella contenido otorgada por los señores don Miguel Sotelo en nombre y en virtud de poder de don Simón de Mena y don Nuño de Espinosa a favor de doña Ana María Coronel y Zayas*, AHPM, p.º 10.746, s/f, 28 de abril de 1679. Este documento irá transcrito en nuestra tesis doctoral.

(22) Sobre este asunto, véanse SALTILLO, Marqués, “Efemérides artísticas madrileñas del siglo XVII”, *Boletín de la Real Academia de la Historia* (Madrid), CXX (1947), pp. 661-662; AGULLÓ Y COBO, Mercedes, “Tres arquitectos de retablos del siglo XVII: Sebastián de Benavente, José de la Torre y Alonso García”, *Archivo Español de Arte* (Madrid), XLVI, 184 (1973), p. 392; CRUZ YÁBAR, Juan María, *El maestro arquitecto Sebastián de Benavente (h. 1620-1689)*, Madrid, 2004, pp. 141-142; CRUZ YÁBAR, Juan María, *El arquitecto Sebastián de Benavente (1619-1689) y el retablo cortesano de su época*, Madrid, UCM, 2013, tesis doctoral dirigida por José Manuel Cruz Valdovinos, pp. 16, 23, 28, 46, 57, 70, 78, 103, 109, 113, 119, 136, 168, 183, 189, 193-194, 416, 451-452, 552 y 886-888.

(23) Actuaron como testigos Juan Dávila, Domingo del Águila y Juan Jiménez Escudero.

(24) DOCUMENTO 5, AHPM..., fols. 392-406 (inventario y tasación).

(25) Sobre Mayers, véase PUERTA ROSELL, María Fernanda, *Platería madrileña: colecciones de la segunda mitad del siglo XVII*, Madrid, UCM, 2002, tesis doctoral dirigida por José Manuel Cruz Valdovinos.

su profesor en pintura, lo que puede indicar la buena relación que podía seguir manteniendo con su antiguo maestro, a pesar de los años transcurridos y de ingresar Donoso más tarde en el taller de Juan Carreño. Hasta el momento, se trata del único documento que relaciona directamente a Francisco Fernández con José Jiménez Donoso, además de la afirmación de Palomino al referirse a ambos pintores en la biografía de Donoso, de quién escribió:

pasó a Madrid, donde continuó el arte en la escuela de Francisco Fernández (pintor de crédito en aquellos tiempos) hasta la edad de diez y ocho años: en la cual, por muerte de su maestro, pasó a proseguir sus estudios en las academias de Roma,

una afirmación con errores²⁶.

La tasación realizada por Donoso se compone de dos grupos, modelos de obrador y pinturas. Los primeros, poco comunes entre valoraciones de pintores, se corresponden con partes singulares de anatomía humana realizadas en yeso, como cabeza, cuerpo, espalda, pierna, pie, brazo y mano, tanto de adulto como de niño. Otros serán réplicas de modelos clásicos por identificar, esto es, “cabeza de Beteli”, “la mano de la teta”, “el niño de la guirnalda” y “cabeza de Ana ymagin” [sic], además de medallas, anatomía, y dos elementos pétreos, losa y moleta. Es probable que Donoso tasara algunos de los mismos modelos de obrador que él debió de utilizar en sus años de aprendizaje de pintor en la escuela de Fernández. La afirmación de Palomino en referir que Donoso “continuó el arte en la escuela de Francisco Fernández” adquieren y confirman ahora un significado y un ambiente docente en casa del pintor fallecido, donde relacionamos los términos *escuela* con *modelos de obrador*, presentes en la enseñanza de todo ambiente de dibujo y de pintura.

El grupo de pinturas tasadas entre los bienes de Fernández presentan bajas cotizaciones sin reseñas de autor. Tan sólo cabe mencionar por su asunto un retrato del rey Felipe IV. Destacan por su presencia respecto al conjunto, varias pinturas de cabezas de viejos y por su asunto una pintura de unas calaveras, que suponemos de pequeño formato al no especificar

(26) PALOMINO DE CASTRO Y VELASCO, Antonio A., *El museo pictórico...*, p. 419.

LÓPEZ SÁNCHEZ, Fernando, «1678: muerte del pintor Francisco Fernández», *Anales del Instituto de Estudios Madrileños* (Madrid), LVIII (2018), págs. 103-141.

medidas de su soporte, obras que deben tenerse en cuenta al revisar la producción de los pintores Antonio de Pereda Salgado (1611-1678) y Juan Simón Navarro (1619-1666), al primero de los cuales se le adjudican y atribuyen desde hace pocas décadas pinturas con estos asuntos²⁷. Al final de la tasación se citan “diferentes estampas y dibujos” de los que no hay más noticias²⁸.

Al día siguiente de la tasación de Donoso, el 11 de mayo de 1678, el maestro carpintero José Fernández “que vive y tiene su tienda en la calle de León”, realiza la valoración de los bienes de madera que amueblaron la casa de Fernández. Ese mismo día Lucía de Guinea “vecina de esta villa que vive en la calle del León” tasa la ropa blanca y más adelante los trastos de cocina. El 14 de mayo es el maestro sastre Isidro de Agramonte quien valora los vestidos de hombre y mujer. Entre la indumentaria del pintor se tasan dos espadas y una daga, objetos que de manera común en aquel tiempo se incluían en las tasaciones realizadas por sastres. Sólo la calidad y relevancia de las armas blancas requerirá la valoración de un maestro espadero. A continuación, se tasó su casa y por último, es el contraste de su majestad Manuel Mayers, quien valoró los objetos de plata el día 3 de agosto.

La casa de Fernández se ubicó en la calle de León. Fue tasada el 16 de mayo de ese año por el maestro de obras Diego Rodríguez en 36.500 reales²⁹. La construcción presentaba “de delantera diez y seis pies con lo que le toca de medianerías y por las espaldas veinte y cinco pies, que reducidos a pies cuadrados superficiales, hacen mil trescientos y doce pies”. Fue adquirida por el pintor el 14 de septiembre de 1656, el mismo año en que Pedro Texeira Albernaz († 1662) publicó su *Topographia de la Villa de Madrid*, donde queda registrada la vivienda [ILUSTRACIÓN 2]³⁰. Fernandez vivió aquí

(27) Debe recordarse además al citado pintor Juan Simón Navarro, activo en Madrid, del que señalamos en su primera biografía publicada, pinturas con los mismos asuntos en su obrador. Véase LÓPEZ SÁNCHEZ, Fernando, “Juan Simón Navarro (1619-1666)”, en CÓNDOR ORDUÑA, María (coord.), *In sapientia libertas. Escritos en homenaje del profesor Alfonso E. Pérez Sánchez*, Madrid, Museo Nacional del Prado y Fundación Focus-Abengoa, 2007, pp. 459-470.

(28) Reseñar un error de medidas en la pintura “una imagen de la Concepción”, inmediatamente anterior a las estampas y dibujos; en el inventario sus medidas son “dos varas y medias y dos de ancho” mientras que en la tasación son “vara y media, y dos de ancho”.

(29) Rodríguez afirmó tener 44 años de edad, aproximadamente.

(30) *Venta de una casa en la calle de León*, AHPM, p.º 7.508, fols. 789-792v. Mi agradecimiento al profesor Juan Luis Blanco Mozo por su generosidad en facilitarme esta documentación. Sobre Texeira, véase MARÍN, Francisco J. y ORTEGA, Javier, *16 documentos de Pedro Texeira Albernaz en el Archivo Histórico de Protocolos de Madrid*, Madrid, Comunidad de Madrid, Consejería de las Artes, 2002.

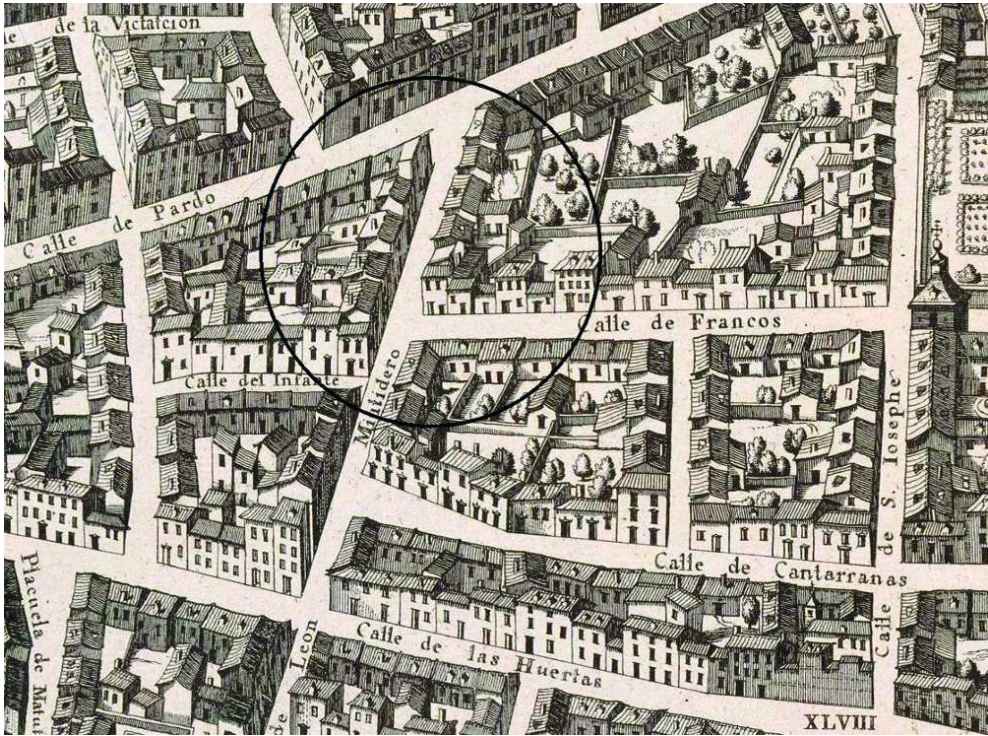


ILUSTRACIÓN 2. Teixeira, Topografía.
Vecindario de la casa de Francisco Fernández.

desde 1656 hasta su muerte en 1678 y en este lugar profesó su oficio y magisterio como pintor, donde Donoso debió de acudir a recibir doctrina en materia de dibujo y pintura. El día citado de la adquisición doña María de Limia, viuda de Pedro Álvarez de Murias, declara que

doy en venta real y enajenación perpetua a Francisco Fernández, maestro del arte de la pintura [...] unas casas que tengo en esta dicha villa en la calle de León junto a la del Prado, que por un lado lindan con casas de Miguel Gómez, boticario, y por otro, casas de doña Feliciana de Haro, las cuales fueron [...] de doña Ana de Valdés ³¹.

Según se desprende de este texto entendemos que la casa debió de levantarse en la calle de León, más cerca de la calle del Prado, es decir, entre ésta y la antigua calle de Francos, hoy calle de Cervantes [ILUSTRACIÓN 3].

(31) El 20 de septiembre de 1674 Fernández firmará un documento aclaratorio relativo a la compra de su casa; véase AGULLÓ Y COBO, Mercedes, *Noticias sobre pintores madrileños de los siglos XVI y XVII*, Granada, Universidades de Granada y Autónoma de Madrid, 1978, p. 67.

Descartamos como domicilio de Fernández la edificación que hace esquina en el plano de Texeira entre las calles León y Francos más próxima a Prado, ya que en ella vivió el boticario Pedro Serrano, testigo en el testamento de Manuela Pérez Serrano y desconocemos si familiar suyo.

Este boticario otorgó carta de pago en favor del maestro de obras Bernardino Sánchez por una cantidad pendiente porque “de orden de Pedro Serrano [...] labró unas casas que hoy las posee, que están en esta villa en la calle de el León, que hacen esquina a la de Francos”³². La orientación en perspectiva que el plano de Texeira representa de este conjunto de casas situadas en ambas aceras en estas dos manzanas de la calle de León dificulta localizar *a priori* la vivienda del pintor sobre este plano, que brevemente se describe en la tasación antes comentada. Pero la antigua azulejería del siglo XVIII conservada en las fachadas de las actuales edificaciones que ocupan los solares de estas casas [ILUSTRACIÓN 4] y su correspondencia



ILUSTRACIÓN 3. Texeira, Topografía. Casa de Francisco Fernández.



ILUSTRACIÓN 4. Madrid, calle del León. Azulejo n.º 19 identificativo de la antigua casa.

(32) Bernardino Sánchez, carta de pago en favor de Pedro Serrano, AHPM, p.º 10.192, fol. 15.

en su planimetría de Madrid nos ha permitido identificar con exactitud la ubicación de la casa del pintor Francisco Fernández [ILUSTRACIÓN 5]. Dicha planimetría describe así su manzana número 227 [ILUSTRACIÓN 6]:

Empieza à numerarse por la calle del Prado, sube por la de San Joseph [hoy calle de San Agustín], cera de mano derecha, vuelbe por la de Francos, y baja por la de León a la citada del Prado³³.



ILUSTRACIÓN 5. Madrid, calle del León. Estado actual de la casa (año 2019).

(33) Véase *Planimetría general de Madrid*, Madrid, ediciones Tabapress, 1988, vol. *Asientos*, p. 190.

LÓPEZ SÁNCHEZ, Fernando, «1678: muerte del pintor Francisco Fernández», *Anales del Instituto de Estudios Madrileños* (Madrid), LVIII (2018), págs. 103-141.

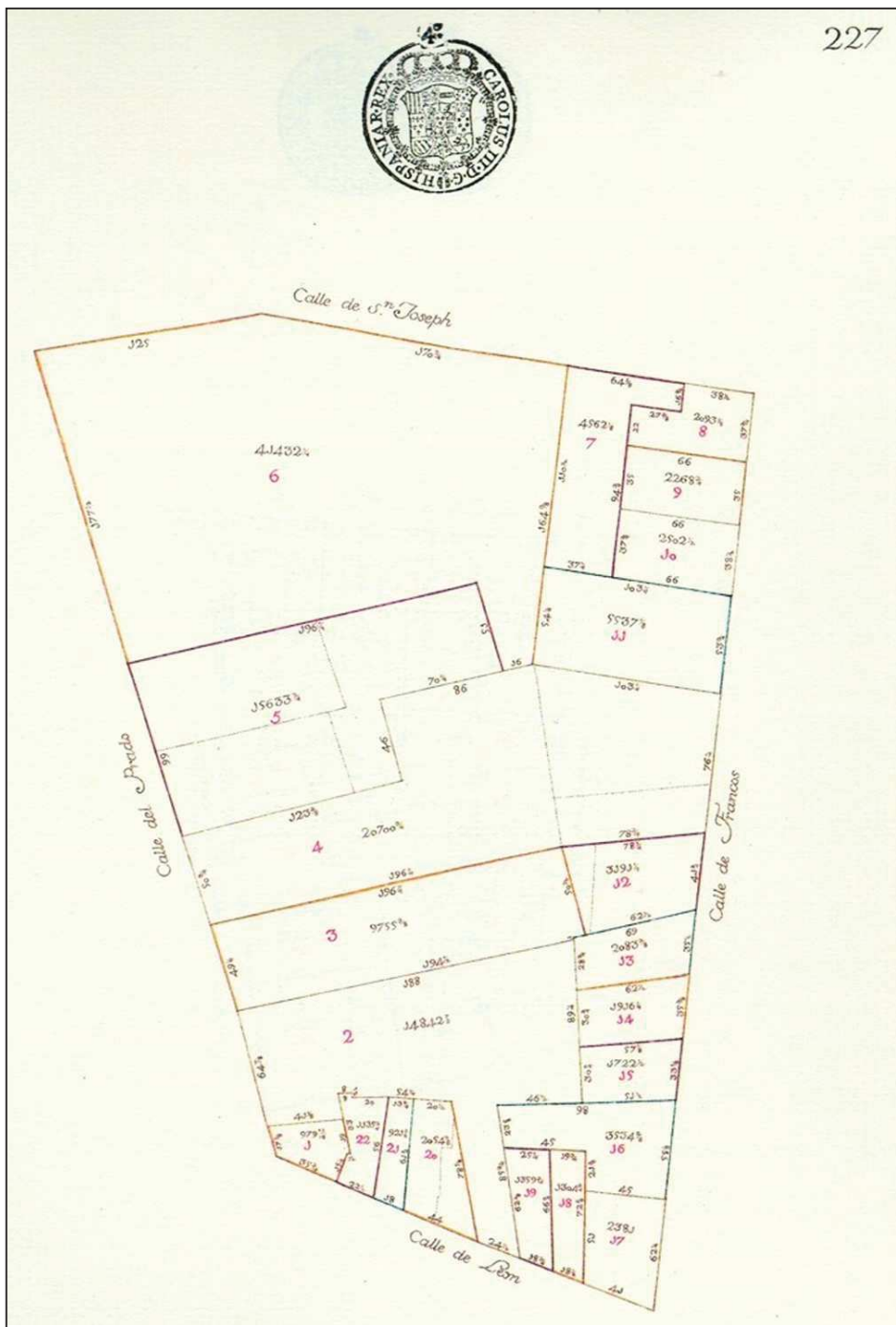


ILUSTRACIÓN 6. Planimetría de Madrid. Manzana 227.

LÓPEZ SÁNCHEZ, Fernando, «1678: muerte del pintor Francisco Fernández», *Anales del Instituto de Estudios Madrileños* (Madrid), LVIII (2018), págs. 103-141.

La vuelta por la entonces calle de Francos obliga al viandante a pasar por la fachada y casa original hoy en pie de Lope Félix de Vega y Carpio (Madrid, 1562-1635), uno de los poetas más significativos de la literatura universal, con quien debió coincidir un joven Fernández por vecindario, y ante todo, acompañando a su maestro Vicente Carducho, quien fue amigo del dramaturgo³⁴.

La casa de Fernández se corresponde con el terreno marcado con el número 19 – en rojo – en el libro de asientos de la planimetría citada [ILUSTRACIÓN 7] ³⁵. La correspondencia con su asiento lo confirma:

19. A las memorias que fundaron Don Pedro de Victoria, y Doña Geronima Serrano, fuè de Ana y María Valdes con 3.500 maravedíes, con los que la privilegiò Francisco Fernández en 31 de diciembre de 1657” ³⁶.

Las medidas del solar de la casa en pies cuadrados superficiales presentan ligeras variantes entre la medición realizada en 1678 antes comentada y

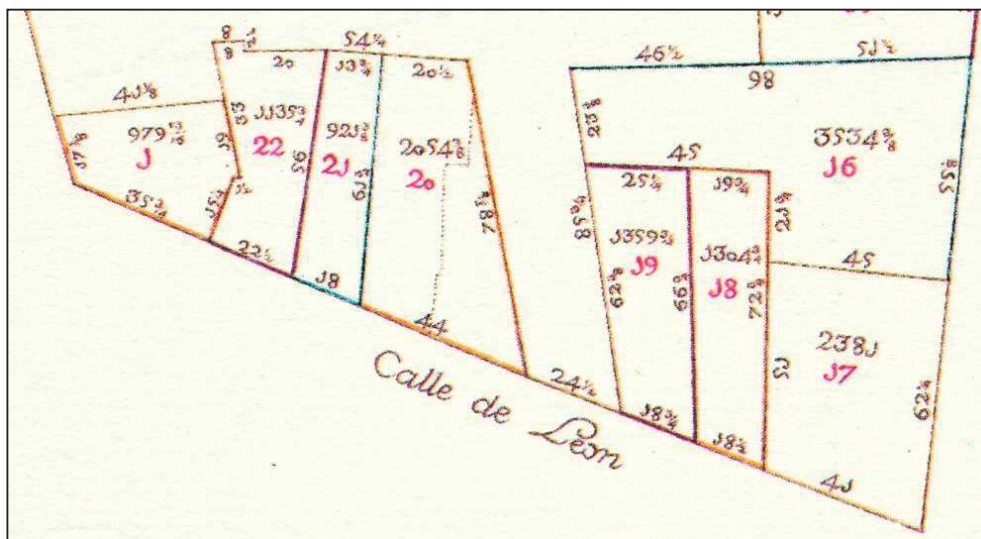


ILUSTRACIÓN 7. Planimetría de Madrid. Manzana 227, detalle.

(34) La casa de Lope de Vega aparece reseñada en dicha planimetría con el n.º 11.

(35) *Planimetría...*, plano n.º 227.

(36) *Planimetría...*, p. 191. En la actualidad la casa de Fernández se correspondería con calle del León n.º 5. Estas memorias se confirman en la cesión otorgada por la viuda de Fernández como patrona y administradora que fue de ellas; véase *Doña Manuela Pérez Serrano, cesión*, AHPM, p.º 10.196, fols. 188 y v. 20 de julio de 1684.

la que se registra en la planimetría del siglo XVIII³⁷. Todos estos datos nos permiten confirmar los nombres de los vecinos más próximos a Fernández y la ubicación de sus respectivas casas al contrastar la declaración de María de Limia con el asiento citados.

Al margen de los hallazgos documentales presentados en este trabajo queremos constatar la existencia de más documentos ya publicados, entre otros³⁸, en los que aparece Francisco Fernández con posterioridad a la hasta ahora fecha errónea de su supuesta muerte (1646) y que inexplicablemente no han llamado la atención de historiadores y estudiosos en la materia³⁹. Estos datos que citamos a continuación podían haber planteado en distintas publicaciones la existencia del pintor más allá de 1646, y no ha sucedido. En este sentido, está por confirmar o desmentir su presencia en 1656 en una cuenta del pintor Juan de Madrid, quien debe cierta cantidad a Francisco Fernández sobre “unos fruteros de que tiene hecho papel”⁴⁰. Pero terminante es su actuación como tasador de pinturas en Madrid documentado en los años 1661 y 1662⁴¹. En 1668, reconocible su personalidad por indicarse el nombre de su mujer, administra ciertas cuentas familiares⁴². Hemos documentado de nuevo su actuación en 1674 como administrador y patrón de memorias fundadas por los ya nombrados Pedro de Vitoria y su mujer Jerónima Serrano, difuntos en las fechas de estos

(37) En la tasación de la casa tras la muerte de Fernández se midieron 16 pies de delantera, 25 pies de espaldas y un total de 1.312 pies cuadrados superficiales, frente a 18¾ de delantera, 25¼ por las espaldas y un total de 1.359¾ pies cuadrados superficiales medidos en el siglo siguiente.

(38) Se publicaron siete documentos referentes a Fernández entre 1669 y 1671, donde destacamos la carta de pago que otorgaron en Madrid el 15 de diciembre de 1670 *Francisco Fernández y Andrés Smidt, pintores* por “ver, reconocer y tasar todas las pinturas que quedaron por muerte de la excelentísima señora doña Antonia María de la Cerda, marquesa del Carpio”, mujer de Gaspar de Haro y Guzmán; AHPM, p.º 6.724, fols. 433 y v; véase AGULLÓ Y COBO, Mercedes, *Más noticias sobre pintores madrileños de los siglos XVI al XVIII*, Madrid, Ayuntamiento de Madrid, 1981, p. 81 (erróneamente publicado fol. 437 del protocolo notarial).

(39) A pesar de su escasa producción pictórica hay que señalar que Angulo y Pérez Sánchez dieron a conocer una *Inmaculada*, entonces en colección particular madrileña, firmada y fechada por Fernández en 1647, un año posterior al de su supuesta muerte; véase ANGULO ÍÑIGUEZ, Diego y PÉREZ SÁNCHEZ, Alfonso E., *Historia...*, pp. 204, 205 y 206, lám. 150.

(40) *Testamento del pintor Juan de Madrid*, AHPM, p.º 9.143, fols. 1.015-1.017, 10 de agosto de 1656, en AGULLÓ Y COBO, Mercedes, *Noticias...*, p. 67.

(41) El 30 de abril de 1661 tasa las pinturas de Francisco Díaz Méndez Brito, AHPM, p.º 9.107, fol. 656v, en AGULLÓ Y COBO, Mercedes, *Más noticias...*, p. 80 y de nuevo en AGULLÓ Y COBO, Mercedes y BARATECH ZALAMA, María Teresa, *Documentos para la historia de la pintura española*, Madrid, Museo del Prado, 1996, pp. 32-33; repite su labor el 29 de julio de 1662, con las pinturas propiedad de Jerónimo de Gुरुpegui, AHPM, p.º 10.189, s/f, en AGULLÓ Y COBO, Mercedes, *Documentos para la historia de la pintura española III*, Madrid, Fundación de Apoyo a la Historia del Arte Hispánico, 2006, p. 115.

(42) 29 de noviembre de 1668, *Carta de pago de Francisco Fernández como administrador de Manuela Pérez Serrano, su mujer*; AHPM, p.º 10.375, fol. 951, en AGULLÓ Y COBO, Mercedes, *Más noticias...*, pp. 80-81.

dos documentos, a través de la mujer del pintor Manuela Pérez Serrano, familiar de aquella⁴³. Fernández paga 25 ducados al licenciado presbítero don Baltasar Álvarez de Robles, capellán mayor del reino y de la capellanía fundada por doña María de Herrera, viuda de Bartolomé Domínguez, en la iglesia de San Miguel de los Octoes de Madrid, por medio año cumplido en cada documento⁴⁴. Un año antes, en 1673, testifica en una declaración personal del escultor Tomás Martínez de la Puente, donde Fernández asegura tener entonces 56 años de edad, afirmación que señalaría 1617 como el año de su nacimiento⁴⁵. Por último, otra destacada documentación que no se ha tenido en cuenta en las referencias biográficas de Francisco Fernández es el asiento y concordancia para intentar eximir la obligación de procesionar la imagen de la Virgen de los Siete Dolores en la festividad de Viernes Santo, firmada por la más gruesa representación de pintores de Madrid un 13 de mayo de 1677. Entre los 37 pintores implicados aparece nombrado y no firmante Francisco Fernández, que por la relevancia del acto y presencia de compañeros, debe tratarse del pintor que tratamos⁴⁶. Años antes, el 10 de julio de 1649 y sobre este mismo asunto, debe considerarse su presencia en el madrileño palacio real del Buen Retiro donde trabajó como pintor, a propósito del poder donde una anterior nutrida representación de pintores de Madrid nombraron a Alonso Cano, Ángelo Nardi y Domingo Guerra Coronel diputados para la defensa de sus intereses⁴⁷.

El nombre y apellido Francisco Fernández aparece relacionado con diferentes pintores de Madrid al menos entre los años 1647 y 1659 al aparecer como testigo en diferentes documentos ante escribanos, donde probablemente se tratará de distintas personas homónimas. Al no firmar ninguno de ellos en sus respectivos documentos es imposible cotejar sus firmas con la del pintor [ILUSTRACIÓN 8] y por tanto se desconoce si alguno de aquellos es el

(43) AHPM, p.º 11.170, fol. 248 (Madrid, 1 de abril de 1674) y fols. 624 y v (Madrid, 5 de agosto de 1674).

Jerónima Serrano debe ser hermana de Manuela Pérez Serrano, pues como ésta indica en su propio testamento y en referencia a su primera hija Jerónima Ceronio, señala que es “doña Jerónima Serrano su tía”.

(44) Esta carta de pago corresponde a los réditos de un censo de 50 ducados de renta anual fundado sobre unas casas de Pedro de Vitoria “frente de la portería del convento de santa Catalina de Sena”. Testigos en ambas fechas son Antonio Sánchez, Mateo González y Diego de Ávila, residentes en Madrid.

(45) 2 de junio de 1673, AHPM, p.º 10.217, fols. 478v-479, en AGULLÓ Y COBO, Mercedes, *Documentos para la historia de la escultura española*, Madrid, Fundación de Apoyo a la Historia del Arte Hispánico, 2005, pp. 190-191 y AGULLÓ Y COBO, Mercedes, *Documentos...*, p. 115.

(46) SALTILLO, Marqués, *Efemérides...*, pp. 664-665, AHPM, p.º 10.745, fols. 130-136v. Aparecen en el documento Antonio Pereda, Bartolomé Pérez, Claudio Coello, Pedro Ruiz González, Francisco Ignacio Ruiz de la Iglesia, Alonso del Arco, Francisco Solís y José Jiménez Donoso, entre otros.

(47) PITA ANDRADE, Manuel (dir.) y ATERIDO, Ángel (ed.), *Corpus Alonso Cano*, Madrid, Dirección General de Bellas Artes, 2002, pp. 286-287.

maestro de José Jiménez Donoso⁴⁸. Además hay que hacer constar la presencia de al menos dos pintores de igual nombre y apellido, distintos del Francisco Fernández que estudiamos, uno fallecido antes de septiembre de 1668, otro recién muerto en abril de 1689⁴⁹.

Dentro de la escasa producción pictórica conocida de Fernández destacamos de manera relevante su propuesta para la *Inmaculada Concepción* que conserva el monasterio de las Descalzas Reales de Madrid [ILUSTRACIÓN 9]⁵⁰. Atribuída correctamente su autoría al pintor por

ILUSTRACIÓN 8. Firma autógrafa de Francisco Fernández. Poder para testar.

- (48) Se citan testigos “Francisco Fernández” en: 17 de agosto de 1647, *Testamento de pintor Juan Bautista de la Coteria*, AHPM, p.º 7.536, fols. 337-340, en AGULLÓ Y COBO, Mercedes, *Documentos...*, 2006, pp. 90-91; 3 de marzo de 1654, *Arrendamiento del pintor Francisco Gómez de la Hermosa*, AHPM, p.º 6.065, fol. 833, en AGULLÓ Y COBO, Mercedes, *Documentos...*, 2006, p. 134; 11 de octubre de 1654, *Testamento del pintor Rodrigo Ortiz de Penches*, AHPM, p.º 6.065, fols. 1.206-1.207, en AGULLÓ Y COBO, Mercedes, *Más noticias...*, pp. 152-153; 20 de julio de 1655, *Poder para testar de María Verjés*, hija del pintor Francisco Verjés y a su vez mujer del también pintor José de Hita, AHPM, p.º 9.142, fol. 1.316 y v, en AGULLÓ Y COBO, Mercedes, *Noticias...*, p. 32; 21 de febrero de 1656, *Testamento del pintor Francisco de Tolosa*, AHPM, p.º 6.066, en AGULLÓ Y COBO, Mercedes, *Más noticias...*, pp. 192-193; 3 de junio de 1656, *Testamento de la mujer del pintor Antonio de Zúñiga*, AHPM, p.º 6.067, fol. 442, en AGULLÓ Y COBO, Mercedes, *Documentos...*, p. 347; 4 de diciembre de 1659, *Donación del pintor Lucas de la Corte*, AHPM, p.º 7.454, fols. 536-537, en AGULLÓ Y COBO, Mercedes, *Documentos...*, 1994, pp. 24-25.
- (49) 4 de septiembre de 1668, *Testamento de María de Castro*, viuda de un pintor Francisco Fernández, AHPM, p.º 10.502, fols. 649-650, en AGULLÓ Y COBO, Mercedes, *Documentos...*, 2006, p. 116; 29 de abril de 1689, *Tasación de los bienes tras el fallecimiento de Francisco Fernández*, AHPM, p.º 11.038, fol. 479, en AGULLÓ Y COBO, Mercedes, *Documentos...*, 2006, pp. 229-230.
- (50) Inv. 00610697, óleo sobre lienzo, 183 x 163 cm. Agradezco a Ana García Sanz, conservadora del monasterio de las Descalzas Reales de Madrid (Patrimonio Nacional) su amabilidad y disposición en facilitarme el acceso y estudio de esta pintura.



ILUSTRACIÓN 9. Inmaculada Concepción por Francisco Fernández, 1664. Madrid, monasterio de las Descalzas Reales, © Patrimonio Nacional.

Angulo y Pérez Sánchez⁵¹, testificamos que se trata de obra segura suya, ya que tras su estudio hemos constatado que la pintura aparece firmada y fechada “FR.^{CVS} FE.^{DEZ} FA.^{BAT} 1664”, una importante información reseñada en el ángulo inferior derecho del lienzo que no recogieron ambos profesores, y

(51) Véase ANGULO ÍÑIGUEZ, Diego y PÉREZ SÁNCHEZ, Alfonso E., *Historia...*, pp. 204 y 206, lám. 151, n.º 2. Consideran esta pintura de “fecha próxima” a otra de igual asunto ya citada, entonces en colección particular con firma y fecha, según ellos, en 1647.

LÓPEZ SÁNCHEZ, Fernando, «1678: muerte del pintor Francisco Fernández», *Anales del Instituto de Estudios Madrileños* (Madrid), LVIII (2018), págs. 103-141.

cuya lectura rompe de nuevo aquella errónea fecha de la supuesta muerte del artista (1646) ofrecida por Palomino⁵².

Otro nuevo documento es el testamento de la mujer de Francisco Fernández otorgado el 23 de abril de 1669, que aporta nuevos datos sobre la vida de ambos⁵³. Manuela Pérez Serrano, hija legítima de Francisco Pérez y doña María Serrano, difuntos y naturales de Valladolid, se declara “mujer que al presente soy de Francisco Fernández, pintor, vecino de esta villa, que primero lo fui de Juan Antonio Ceronio”. Éste fue pintor activo en Madrid, hijo del escultor italiano Giovanni Antonio Ceroni, con obra escultórica en la iglesia de san Esteban de Salamanca, la ermita de san Pablo dentro del complejo palacial del Buen Retiro de Madrid, y en el panteón real del monasterio de san Lorenzo de El Escorial⁵⁴. A continuación María Serrano afirma estar enferma con deseo de enterrarse “en la iglesia del convento del Espíritu Santo clérigos menores de esta villa, donde tengo mi sepultura propia en la capilla de nuestra señora de la Buena Muerte”. Es el mismo lugar de entierro que una década después señalará Fernández como su lugar de descanso, “la sepultura que en ella (iglesia del Espíritu Santo) tiene dicha mi muger”. Manuela nombra albaceas y testamentarios a su marido Francisco Fernández, a doña Jerónima Ceronio “mi hija legítima de mi primer matrimonio” y a Bernardo Valloria, criado de su majestad. Declara más adelante que,

cuando me casé con Juan Antonio Ceronio, mi primer marido, llevé a su poder por dote mío y propio caudal 9.725 reales de vellón en que entran y se comprenden las arras en dineros, plata labrada, joyas y menaje de casa y otras cosas.

Su carta de dote, fechada el 8 de enero de 1641, confirma este caudal que Ceronio recibe de María Serrano, su suegra, y de Jeronima Serrano, tia de su

(52) Parte de la última cifra “4” perteneciente al año que aparece junto a la firma de esta *Inmaculada* se encuentra oculta en parte bajo el marco de la pintura. El año que aparece registrado en la ficha inventario de Patrimonio Nacional es 1664.

(53) DOCUMENTO 7, *Testamento de doña Manuela Pérez Serrano, mujer de Francisco Fernández, pintor*, AHPM, p.º 8.684, fols. 35-37v. Fueron testigos Pedro Serrano, boticario, Pedro de Balloria, Juan Romanco de la Vega, escribano de su Majestad y receptor de sus Reales Consejos, Santiago Gómez y Lucas Majuelo, residentes en Madrid.

(54) Sobre el pintor Juan Antonio Ceroni, véase una tasación y una pintura suya en: ANGULO ÍÑIGUEZ, Diego y PÉREZ SÁNCHEZ, Alfonso E., *Historia...*, p. 35, lám. 32; sobre su padre el escultor Giovanni Antonio Ceroni, véanse PALOMINO DE CASTRO Y VELASCO, Antonio A., *El museo pictórico...*, p. 154 y MARTÍN GONZÁLEZ, Juan José, *Escultura barroca en España 1600-1770*, Madrid, Cátedra, 1991, pp. 88 y 243.

esposa Manuela, quienes a su vez tasan en 7.525 reales el conjunto formado por ropa blanca, vestidos y demás ropa, plata, alhajas y muebles, entre otros bienes aportados a la dote⁵⁵. Por otro lado Ceronio se compromete a que “por la honrra deste matrimonio y virjinidad de la dicha doña Manuela Pérez mi esposa, la prometo y mando en arras [...] dos mil y doscientos reales”. Previamente este documento informa del nombre de los padres de este pintor, Juan Antonio Ceronio y Bernardina de Quiñones.

De nuevo en su testamento Manuela Pérez Serrano asegura que de su matrimonio con Ceronio sólo tuvieron una hija llamada Jerónima Ceronio, “mujer que al presente es de don Juan Tufiño de Lara”. Declara,

que del segundo matrimonio estoy casada legítimamente con el dicho Francisco Fernández y a su poder llevé la cantidad y maravedís que comprobará por la carta de pago y recibo de dote que a mi favor otorgó y tengo original a que me remito, y él trujo a la mía por vía de capital 42.000 ó 43.000 reales de vellón poco más o menos los cuales se han convertido y gastado en la fábrica de las casas que al presente vivo yo y el dicho mi marido, juntamente con algunas alajas y preseas de plata mías propias.

Sus hijas de su matrimonio con Fernández fueron María Casilda, Francisca y Manuela. Nombra por herederos a sus cuatro hijas de ambos matrimonios.

Respecto a la relación tanto del pintor como de su mujer con artistas italianos de diferente índole, el conocido aprendizaje de Fernández bajo la doctrina de Vicente Carducho o el primer matrimonio ya comentado de Manuela Pérez con el también pintor Ceroni, debemos añadir la relación hasta ahora desconocida entre aquel matrimonio y Stefano Limido († 1647). Músico de la real cámara de Felipe III y violón en la capilla real del alcázar de Madrid al servicio de Felipe IV, este milanés publicó al menos dos obras a destacar en el terreno de la composición para varias voces o madrigal⁵⁶. Su hija Liberata Limido otorgó testamento por enfermedad nombrando “por mis

(55) DOCUMENTO 8: *Dote de doña Manuela Pérez*, AHPM, p.º 7.096, fols. 5-8v. Testigos, don Diego de Barnuevo, secretario y contador de los marqueses de Cerralbo, Alejo Suárez y Tomás Pérez, residentes en Madrid.

(56) LIMIDO, Stefano, *Regii concenti spirituali*, Milano, Agostino Tradate, 1605 (Madrid, Biblioteca Nacional, R/14441). LIMIDO, Stefano, *Armonia espiritual*, Madrid, Tomás Iunti, 1624 (Valladolid, catedral, archivo musical). Sobre Limido, véase CASTAÑO PEREA, Enrique, *Arquitectura y música: policoralidad en la capilla real del Alcázar de Madrid*, Madrid, Escuela Técnica Superior de Arquitectura, Universidad Politécnica de Madrid, 2006, tesis doctoral, pp. 253-254, 256 y 558.

albaceas y testamentarios a Francisco Fernández, en cuya casa vivo, y a doña Manuela Pérez Serrano, su mujer”⁵⁷. Declara ser “hija de Stefano Limido, criado que fue de su majestad en la capilla real, y Lucía Calderina su mujer y mis padres difuntos, naturales que fueron del ducado de Milán”. Quizá Liberata vivió recogida en casa de Fernández tras el fallecimiento de alguno de sus progenitores, Stefano en 1647, Lucía en 1612, ésta última, fecha de su partida de defunción según publicó Agulló⁵⁸. Un año antes de su propio testamento Liberata es señalada en el de Manuela Pérez Serrano, donde la viuda del pintor manda “a Librata [sic] Limeso cincuenta reales de vellón”⁵⁹.

Estos nuevos documentos e informaciones sobre el pintor Francisco Fernández y su ámbito familiar obliga a realizar una completa revisión tanto de aspectos de su vida como de su obra, donde la datación de sus pinturas sin fechar ahora encontrarán un nuevo margen de acotación cronológica.

APÉNDICE DOCUMENTAL

Documento 1: Poder para testar otorgado por Francisco Fernández, pintor. AHPM. P.º 11.978, fols. 390-391v.

Poder para testar. Abril 23 del 1678. En el nombre de Dios todopoderoso. Amén. Sépase como yo Francisco Fernández, pintor vecino desta Villa de Madrid, que bivo en la calle de León, casas propias, hijo lexítimo de Lucas Fernández y Úrsola de Robles, vecinos que fueron asimismo desta dicha Villa, estando herido con una herida en el biente que me la dió Juan Francisco de Baras, maestro de niños, esta noche y muy fatigado de ella a quien perdono, y en mi entendimiento natural tal qual nuestro Señor fue servido de darme y temiéndome de la muerte que es cosa zierta a toda criatura [...] dudosa, creyendo como firmemente creo en el misterio de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres perssonas distintas y un sólo Dios berdadero y todo lo que viene, cree y confiesa y publica nuestra santa Iglesia Cattólica, apostólica, romana, debajo de cuya fee y creencia e bivido y protesto bivar y morir como fiel y cathólico cristiano, tomando como tomo por mi abogada e yntercessora a la bien abenturada sienpre Virgen María, el santo Ángel de mi guarda, al santo de mi nombre y a todos los Santos y Santas del Çielo. Por quanto temo que la gravedad de mis accidentes no me dará lugar a acer y otorgar mi testamento y porque tengo comunicado mi boluntad y las cosas tocantes al descargo de mi conciencia con doña Manuela Pérez Serrano, mi lexítima muger, otorgo y conozco que doy a la susodicha todo mi poder cunplido tan bastante como de derecho se requiere y es neçessario y en este casso más puede y debe baler

(57) *Testamento de Liberata Limido*, AHPM, p.º 10.192, fols. 343 y v. Madrid, 14 de noviembre de 1670.

(58) AGULLÓ Y COBO, Mercedes, “Documentos para las biografías de músicos de los siglos XVI y XVII”, separata del *Anuario Musical* (Barcelona), XXV (1971), p. 106 [2].

(59) DOCUMENTO 7, AHPM..., fol. 36.

para que por mi y en mi nonbre y como yo mismo aora o después de mi fallecimiento aga y otorgue mi testamento ppúblico o cerrado en la forma y manera que la tengo comunicado y como mejor le pareçiere açiendo mandas, legados y otras disposiciones, reservando sólo como desde luego reservo en mi el nombrar sepultura, testamentarios y herederos y desde luego mando y es mi boluntad que mi cuerpo sea sepultado en la iglesia del Espíritu Santo de clérigos menores desta Villa en la sepultura que en ella tiene dicha mi muger y se me ponga el ábito de mi Padre San Francisco y en quanto a la demás disposición de mi yntierro lo deço a elección de mis testamentarios a cuya boluntad lo deço. Y nombro por tales mis testamentarios y albaçeas a la dicha doña Manuela Pérez Serrano, mi muger, y a Martín Sanz, maestro de barbero, vecino ansimismo desta dicha Villa, que bive en dicha calle del León, y a cada uno ynsólidum para que después de mi fallecimiento entren en todos mis bienes y derechos y siendo necesario los bendan y rematten en pública almoneda o fuera de ella, y de ellos y su balor cunplan y paguen todo lo que se contubiere en el testamento que se hiziere en birtud deste poder. Y en el remanente que quedare de todos mis bienes, deudas y derechos y acciones muebles y rayces abidos y por aber, deço e ynstituto por mis únicos y unibersales herederos a doña María Seçilia y a doña Manuela Timotea Fernández, mis hijas lexítimas y de la dicha mi muxer, donçellas para que los ayan y hereden con la bendiçión de Dios y la mía. Y por que las dichas doña María Siçilia y doña Manuela Timotea, mis hijas, son menores de beinte y cinco años, deço y nombro por su curadora de sus personas y bienes a la dicha doña Manuela Pérez Serrano, mi muger, a la qual pido y encargo lo acepte y la relebo en lo que aya lugar en derecho de fianças y pido a qualquier señor juez de su Magestad que dello conozca, la mande [...] el cargo con la relebaçion de dicha fiança; y por que asimismo tengo a doña Thomasa María, mi hija lejítima y de la dicha mi muger, monja profesa en el conbentto de nuestra Señora de las Marabillas desta Corte, y la emos dado lo que a sido neçesario, mando que para ayuda de sus necesidades se le den cinquenta ducados de vellón por una bez, que así es mi boluntad. Y por el presente reboco y anulo y doy por rotos y cancelados y de ningún balor ni efecto todos y qualesquier testamentos, cobdiçilios, poderes para testar, mandas y legados y otras disposiciones que antes de aora aya fecho por scriptto de palabra o en otra forma que es mi boluntad que no balgan ni agan fee judicial ni estrajudicialmente salbo este poder y el testamento que en su birtud se hiziere, que es mi boluntad se guarde, cunpla y executte lo aquí contenido y que en dicho testamento se contubiere en cuyo testimonio, lo otorgo así ante el presente escrivano, en la villa de Madrid, a beinte y tres días del mes de abril de mil y ssesiscientos y setenta y ocho años, siendo testigos don Joseph de Luna, Juan López, Matheo Fuster, Juan Martín de Hevia y Silbestre García, residentes en esta Corte y el otorgante a quien yo el escrivano doy fee, conozco, lo firmo. Francisco Fernández. Ante mi, Benito Rodríguez Montesinos.

Documento 2: Información sobre Gregorio de la Cuesta y Juan Francisco de Varas. AHPM. P.º 10.071; papel suelto sin coser al protocolo entre los folios 642 y 643. + 1677. En 30 de junio entró Gregorio de la Cuesta en la escuela de Juan Francisco de Varas por medio pupilo: y paga cada mes a cinco ducados y paga el mes adelantado.

Documento 3: Testamento de Juan Francisco de Varas y doña María Díaz, su mujer. AHPM. P.º 10.192, fols. 39-40. Sépasse por esta pública escriptura de testamento, última y postrimera boluntad como nos Juan Françisco de Varas, maestro de el arte de leer y crivir [sic] y contar, vezino de esta villa de

Madrid, hijo de Thomás de Varas y de Ysabel de Fuica, ambos difuntos vezinos y naturales que fueron de esta dicha villa, y doña María Díaz de Espinossa, hija de Xptóbal Díaz, natural que fue de esta dicha villa y de doña Gerónima de Espinossa, natural de la çudad de Toledo, ya difuntos; deçimos que por quanto por la misericordia de Dios nos allamos buenos aunque con algunos achaques y no que asta ahora nos obliguen a estar en la cama y sanos de nuestros juiçios y entendimientos naturales, y creyendo firmemente en el misterio de la Ssantísima Trinidad, tres perssonas y un sólo Dios verdadero y en todo lo demás que tiene y manda la ssanta madre Yglessia Católica romana debaxo de cuya fee protestamos vivir y morir como católicos xptianos y para ello tomando por nuestra ynterçesora y abogada a la Virgen María, madre de nuestro sseñor Jesuxpto, y a los ssantos ángeles de nuestra guarda a quienes umildemente suplicamos ynterçedan con su divina magestad, perdona nuestros pecados y temiéndonos de la muerte, que es cossa natural yçieta a toda criatura, queremos tener dispuesto nuestro testamento. Y así de una conformidad le haçemos y otorgamos en la forma siguiente: Primeramente mandamos y encomendamos nuestras almas a Dios nuestro sseñor que las crió y rredimió con su preçiosa sangre, y los cuerpos a la tierra de que fueron formados, los cuales queremos bayan mortaxados con el ávito de san Francisco y enterrados en la iglessia de la Ssantísima Trinidad caçada, en una de las sepulturas de el tramo que tiene la hermandad de San Cassiano, que es de los maestros de el dicho arte. Y casso que la dicha hermandad se mude a otra parrochia o convento en aquella parte que estubiere [...] mandamos lleben nuestros cuerpos los terçeros de San Francisco de cuya horden somos hermanos Y se les dé su limosna y la cruz de la parrochia con diez y ocho saçerdotes y doçe relixiosos de la horden de San Françisco por cada uno de nos. En lo demás de la disposición de nuestro entierro y que fuere neçesario lo dejamos a la disposición de el que de nos sobreviviere. A las mandas forçossas a todas por cada uno de nos mandamos quatro reales conque las apartamos de el derecho de nuestros bienes, mandamos se digan por el alma de cada uno de nos quinientas missas y sacadas las que tocan a la parrochia las demás se an de deçir en el convento o parrochia a donde fueros enterrados, y para cumplir y pagar este nuestro testamento según y en la forma que en él se contiene y en lo demás que fuere neçesario, nos dejamos por testamentarios el uno a el otro y el otro a el otro y nos damos poder y facultad para el que sobreviviere entre en nuestros bienes y los benda y rremate en pública almoneda o fuera de ella y de su balor cumpla y pague este nuestro testamento y este poder le dure todo el tiempo neçesario aunque se aya pasado al año de el alvaçeazgo. Y cumplido y pagado en el rremanente que quedare de todos nuestros bienes derechos y aççiones, dejamos y nombramos por nuestras únicas y unibersales herederas a Antonia María de Varas y a Ysabel de Varas, nuestras hijas abidas durante nuestro matrimonio, para que por yguales partes los ayan y hereden con la vendición de Dios. Y caso que la boluntad de Dios sea servido de llebarlas antes que a qualquiera de nosotros, desde luego nos dejamos por erederos el uno de el otro y el otro de el otro para que el que sobreviviere erede a el que antes falleçiere que assi es nuestra boluntad, y por este rrebocamos y anulamos otros qualesquier testamentos, cobdiçilios, poderes para [...] hecho ambos juntos o cada uno de por ssí que queremos que no balgan, Sólo este queremos sea nuestra última y postrimera boluntad. Y así lo otorgamos en esta villa de Madrid a siete días de el mes de março de mill y seisçientos y settenta y dos años, ante el pressente escribano, siendo testigos don Fernando de Logroño, Nicolás López, Juan Joseph de San Román, don Manuel de Mexía y Francisco de Varas, residentes en esta corte, y los otorgantes que yo el sscribano doy fee que conozco, lo firmaron doña María Díaz, Juan Francisco de Varas. Ante mi, Ssebastián Alemán.

Documento 4: Apartamiento de querella de Manuela Pérez Serrano. AHPM. P.º 11.978, fols. 428-429v.

En la Villa de Madrid a veyntiseis días del mes de Jullio de mill y seisçientos y settenta y ocho años ante mi el scrivano y testigos parezieron doña Manuel Pérez Serrano, biuda de Francisco Fernández, pintor bezino desta Villa, y doña María Sizilia, y doña Manuela Timotea, sus hixas lexítimas y del dicho Francisco Fernández, su marido, mayores de catorze años y menores de veintte y çinco, y todas juntas y cada una por lo que le toca y a mayor abundamiento la dicha doña Manuela Pérez Serrano, como tutora y curadora de las perssonas y vienes de las dichas sus hijas nombrada por tal en el poder que la dió para testar el dicho Francisco Fernández, su marido, en esta Villa en veintte y tres días del mes de abril pasado deste año en que la dexó relevada de fianzas, que passó ante el pressente scribano, y la dicha tutela y curaduria le fue disçernida por el señor alcalde don Bernavé de Otorora Guevara, cavallero del horden de Alcántara, en esta Villa en veinte y tres días deste pressente mes y año ante Gabriel de Eguiluz, sscribano de provinzia, y la tiene azeptada y en caso nezessario de nuevo la azepta y della usando. Dijeron que por quanto la noche del dia veintte y tres de abril passado deste año a cossa de las diez della, haviendo estado xuntos el dicho Francisco Fernández y Juan Francisco Varas, maestro del arte de leer y escribir, en la calle de León y yéndosse a recoxer cada uno a su cassa tubieron palabras entre los dos de que resultó questión de cuchilladas y ambos salieron heridos, p el dicho Francisco Fernández con una herida en las tripas de que murió de allí a dos días. Y el dicho Juan Francisco con otra en el muslo derecho y otra en la mano derecha, de que tanvién estubo desauziado. Y en razón dello el mismo día veintte y tres de abril se hizo caussa de ofiçio contra los dichos su marido y Juan Francisco de Varas por mandado del señor don Gregorio Pérez de Ardón, alcalde de Cassa y Cortte y denunciaçión de Xptoal de Pedraza. alguazil, ante Benito Rodriguez Montessinos, sscribano oficial de la sala, y otra por el señor don Jil de Castexón, de los conssexos de Castilla y Guerra, como azessor y juez nombrado de la real Bolattería de Su Magestad, de que es manzevo el dicho Juan Francisco de Varas; y el día veintte y cinco de abril deste dicho año la dicha doña Manuela Pérez Serrano, ante dicho señor alcalde, se querelló criminalmente del dicho Juan Francisco y demás que ressaltassen culpados en la muerte del dicho su marido, y en veintte y seis del dicho mes se admitió por dicho señor alcalde ante mi el dicho sscribano, y se fue siguiendo la caussa. Y estando conchlussa en reveldía vista para señor governador y alcaldes de Cassa y Corte, dieron sentencia por lo qual condenaron al dicho Juan Francisco de Varas en pena de muerte y en quinientos ducados para la cámara, y otros quinientos ducados para la dicha doña Manuela Pérez Serrano y las costas como se contiene en la dicha causa que se remiten. Y respeto de estar ymformados que la pendencia fue cassual y que ambos riñeron cuerpo a cuerpo de noche y donde y no vinieron otras espadas y que fixamente no se puede saber si se yrieron el uno al otro o les pudieron dar los que llegaron a la pendencia de más que el dicho Francisco Fernández, no se quiso querellar del dicho Juan Francisco aunque por la Justi [...] sólo requirio y atendiendo tanvién a que muchas personas graves y doctas se an interpuesto con la otorgante y sus hijas para que sea parte de la querella dada contra el dicho Juan Francisco y lo remitan y perdonen la culpa que hubiere tenid, deseando que el alma del dicho Francisco Fernández tenga descansso en la pressencia de Dios y sin otro fin y por hazerle en su nombre a Su Divina Magestad este corto servicio y sufraxio al difunto, y que les perdone sus culpas, quieren remitir y perdonar la culpa que ressulta o puede ressaltar contra el dicho Juan

Francisco de Varas en la muerte del dicho Francisco Fernández, poniendolo en execución ymformadas de su derecho y del acuerdo y deliveración que en esta parte deven usar. En la mexor forma que aya lugar de derecho otorgan que remitan, levantan, apartan mano y perdonan al dicho Juan Francisco Varas que por cargo y culpa que tengo o parezca tener o haver tenido en la muerte del dicho Francisco Fernández, su marido y padre y el derecho y acción civil o criminal que contra el sussodho y sus vienes, tienen o pueden tener por la dicha razón en qualquier manera y se desisten y aparten de la dicha querella y pleyto criminal de uno y otro juzgado y tribunales de todo lo en ellos fecho y [...] y todo lo den por ninguno y de ningún balor ni efecto para que no valga y se obligan de no lo seguir ni prosseguir ni ynttentar otro de nuevo señor esta razón y si lo contrario hizieren, quieren que no les valga ni ssea admitido en juiçio antes apartado y repelido como cossa ynttentada por no parte piden y suplican al Rey nuestro señor que Dios guarde y señores juezes y justicias que desta caussa an conozido y conoçieren, remitan y perdonen al dicho Juan Françisco Varas su real justicia y que no sse prozeda contra el sussodicho ni sus vienes por la dicha caussa ni le prendan [...] y se le dessenvarguen los que sse le hubieren envargado bolviéndosselos libremente y para ello se le den qualesquier arendamientos de solturas y de desenvargo en forma que desde luego la consientten y tienen su vien. Y este apartamiento juraron a Dios y a una cruz no lo hazen por miedo de que no [...] guardada, justicia ni por otra razón más que por el servicio de Dios nuestro Señor y para mayor onrra y gloria de Su Divina Magestad y descansso del ánima del dicho Francisco Fernández y se obligan y obliga a las dichas sus hijas de haver por [...] apartamiento en todo tiempo y no [...] el [...] una caussa ni razón a cuiá firmeza obliga sus vienes y de dichas sus hixas avidos y por aver y dan poder a las justizias y juezes de Su Magestad y en especial a las que conocieren de dicha causa y ante quien fuere presenttado este apartamiento para que las apremien a su cunplimiento por todo rigor de derecho y como por sentencia difinitiva, pasada en cossa juzgada, en que lo reziven renunciaron las leyes, fueros y derechos de [...] haver y la xeneral y [...] las del favor de las mux[res] de cuió efecto doy [...] y juraron [...] con [...] deste apartamiento no tienen hecha ni arán protesta ni reclamzió, y si pareziere la revocan y dan por [...]. Y asimismo juraron no haver interveenido para otorgarle dádiva, oferta ni otro yntterés, y que [...] es por la onrra y servicio de Dios y vien y descansso del alma del dicho Francisco Fernández y de las dichas doña María Sizilia y doña María Timotea [...] xuntamente con la dicha su madre esta scriptura en todo lo demas que por derecho debe sser jurada y asimismo renunciaron toda menor hedad y veneficio, restituziún y todas juntas, la otorgaron ansí ante mi el sscribano, siendo testigos Pedro Pérez Ortiz, Millán de Matute y Juan de Oliaga, ressidentes en esta Corte, y las otorgantes a quien doi fe, conozco, lo firmaron. Doña Manuela Pérez Serrana [sic], doña María Cecilia Fernández, doña Manula [sic] Timotea Fernández [sic]. Ante mi, Benitto Rodríguez Montesinos.

Documento 5: Inventario y tasación de los bienes de Francisco Fernández, pintor. AHPM. P.º 11.978, fols. 392-406.

Ymbentario. Abril 30 de 1678. Doña Manuela Pérez Serrano, viuda de Francisco Fernández, pintor, veçino que fue desta villa y Martin Sanz, maestro barvero. Deçimos que el dicho Francisco Fernández en el poder que otorgó para testar ante Benitto Rodríguez, escrivano de Su Magestad, devajo de cuya disposiçión murió, nos dejó nombrados por sus testamentarios y albaçees y porque necesittamos de haçer ymbentario, tasación y almoneda de los

vienes que por fin y muerte de el susodicho que quedaron para que en todo y poder conste. A vuestra merced suplicamos mande hacer dicho ymbentario, tasación y almoneda para dicho efecto, que es justicia y pedimos súplica. Doña Manuela Pérez Serrano. Auto. Hágase el imventario, tasación y almoneda que refiere la petición desta otra parte por ante qualquier scrivano de Su Magestad y fecho se traiga el señor don Miguel López de Dicastillo, cavallero de la horden de Calatrava, del consejo de Su Magestad y alcalde en su Cassa y Corte, lo mando y señalo en Madrid, a treinta días del mes de abril de mill y sseiscientos y setenta y ocho años. Paulino Benito. Zitación a las menores. En la villa de Madrid en el dicho día treinta de abril de mill y seiscientos y setenta y ocho años, yo el sscrivano citty a doña María Cecilia y doña María Timotea Fernández, hijas de Francisco Fernández, pintor, y como a sus herederas para hacer el ynbentario contenido en la petición desta otra parte como por el auto de suso le manda, las quales dijeron son menores de veinte y çinco años aunque mayores de catorçe por cuya causa neçesitan de curador adliten con quien se hagan las delixencias, para cuyo efecto desde luego ambas a dos unánimes y conformes nombran por su curador adliten a Thomás Anttonio de Prado, procurador de los Reales Consejos a quien piden lo acepte y jure y de la fianza, y al señor alcalde don Miguel López de Dicastillo lo admita, y mando se le [...] el cargo de tal cutador adliten y lo firmaron, de ello doy fe. Doña María Cecilia Fernández, doña Manuela Timotea Fendez [sic]. Ante mi, Benito Rodríguez Montesinos. Ase por nombrado por curador adlitem de doña María Siçilia y doña Manuela Timotea Fernández, hijas de Francisco Fernández, a Thomás Anttonio de Parado, procurador de los Reales Conseejos, al qual se le notifiqué, lo acepté y juré, y se obligue y de la fiança a derecho necessaria y fecho se trayga para desçernirle el cargo el señor alcalde don Miguel López de Dicastillo, cavallero de la orden de Calatrava, lo mando. En v^d [sic] a dos de mayo de mill y seiscientos y setenta y ocho años y lo señalo. Paulino Benito.

Notificación. Azetación Obligación y fianza. En la dicha villa de Madrid en el dicho día yo el escribano notifiqué el auto de suso a Thomás Antonio de Prado, procurador de los Reales Consexos, el qual aviéndolo bisto, oído y entendido, dixo azepta el nombramiento hecho en el de curador adliten de las personas de doña María Sicilia y doña Manuela Timotea Fernández, menores, y jura por Dios y a una cruz según forma de derecho de hazer y cumplir bien y fielmente el dicho cargo y oficio y seguirá todos los pleitos que los dichos menores tienen y tubieren así siendo actores como reos, haciendo todas las dilixencias judiciales y extrajudiciales que se requieran y sean nezarias y donde su consexo no bastare le pedirá y tomará de personas de ziencia y conciencia que se le puedan y sepan dar y se obliga que sí por su culpa o negligencia, alguna pérdida o menoscavo viniere a los [...] menores o sus bienes, lo pagará de los suyos propios, y para que más bien lo cumplirá, dió por su fiador a Diego Martínez de la Plaza, vecino desta Villa, el qual que presente estava lo quiso ser, y poniéndolo en efecto en aquella vía y forma que más a lugar de derecho se obliga el dicho Tomás Antonio de Prado hará y cumplirá lo que lleva jurado y a lo que ba obligado donde no el otorgante como su fiador, y haciendo como haze de deuda y fecho axeno suio propio y si que contra el susodho ni sus bienes prezeda excursión ni otra dilixencia alguna de fuero ni de derecho cuio beneficio renuncia, lo cumplirá y pagará el otorgante como su fiador, y al cumplimiento de lo que dicho es ambas las dichas partes se obligaron en forma con renunciación que hazen de todas las leyes, fueros y derechos de su favor y la general en forma y para que se lo hagan cumplir, dan poder a las justicias de su Magestad de qualesquier partes que sean, a cuio fuero y jurisdicçion se someten y en especial a las desta corte y Villa y a

cada una ynsolidum, y lo recibieron como si fuera por sentencia de juez competente passada en cossa juzgada. Y assí lo otorgaron y firmaron a quienes doy fee, conozco, siendo testigos Juan Dávila, Domingo del Águila y Juan Ximénez Escudero, residentes en esta Corte. Thomás Antonio de Prado, Diego Martínez de la Plaça. Ante mi, Benito Rodríguez Montesinos.

Autto de desçernimiento. En la villa de Madrid a dos de Mayo de mill y seiscientos y setenta y ocho años el señor alcalde don Miguel López de Dicastillo, aviendo visto el nombramiento, notificación, aceptación, juramento, obligazió y fiança fecha y dada por Thomás Antonio de Prado, procurador de los Reales Conssejos, para ser curador adlitem de doña María Siçilia y doña Manuela Timotea Fernández, hijas de Francisco Fernández, pintor. Dijo que disçernía y disçernió al dicho Thomás Antonio el cargo de tal curador adlitem de dichas menores y le dava y dió poder para que las defienda en todos los pleitos que tiene y tubieren con qualesquier perssonas siendo actoras como real en los quales y en cada uno dellos para y con ante qualesquier jueçes de Su Magestad y haga todos los auttos y diligencias judiciales y estrajudiciales que comben [sic] y sean neçessarias y que las dichas menores hiçieran y haçer podrían siendo de edad cumplida siendo presentes y todo lo demás que debe y es obligado ha açer que para lo sussodicho y lo dependiente le da poder y facultad en forma y a todo lo que hiçiere en virtud deste desçernimiento su merced dijo que ynterponía e ynterpusso su autoridad y decreto judicial quanto a lugar de derecho. Y lo señaló. Paulino Benito. Zitazió al curador adliten. En la villa de Madrid a dos días del mes de mayo de mill y seiscientos y setenta y ocho años, yo el scribano cité para hacer el ymbentario contenido en la petición y auto de esta otra parte a Thomás Antonio de Prado, procurador de los rreales consejos, como curador de las dichas sus menores en su perssona, el qual dijo está [...] a ello y de ello. Doy fee. Benito Rodríguez Montesinos. Imbentario. En la villa de Madrid, a dos días del mes de mayo de mill y seiscientos y setenta y ocho años, doña María Pérez Serano, viuda de Francisco Fernández, pintor, y como su testamentaria ynsólidun, por ante mi el scribano y en virtud del autto del señor alcalde don Miguel López de Dicastillo, ante Paulino Benitto, sscribano de provincia, su fecha de treinta de abril pasado de este año, hizo ymbentario de los vienes y efectos que quedaron por fin y muerte del dicho Francisco Fernández, en la forma siguiente: Primeramente puso por ymbentario, diez sillas de vaqueta de moscobia con su clabazón dorada, a medio traer. Un bufette de nogal con sus caveceras y pies de lo mesmo y sus yerros. Otro bufette de nogal de una tabla con los pies de lo mismo y sus yerros de bara y quarta de largo y tres quartas de ancho. Otro bufette cubierto de vadana negra con sus yerros de poco más de vara de ancho, digo de largo, y media de ancho. Un brasero de nogal con clavazón de bronce ochavado y su vaçía de cobre, con su badil de azófar. Otro brasero más pequeño de nogal, guarnecido de tachuelas con vaçía de cobre y badil de yero. Y en este estado se quedó este ymbentario para proseguirle cada que combenga, y lo firmó, dello doy fe. Doña Manuela Pérez Sserano. Ante mi. Benito Rodríguez Montesinos. Prosigue el ymbentario. En la villa de Madrid, a quatro días del mes de mayo de mill y seiscientos y setenta y ocho años, la dicha doña Manuela Pérez Serrano, como testamentaria insolidum del dicho Francisco Fernández, su marido, y prosiguiendo el ymbentario de los vienes que por fin y muerte del susodicho quedaron, ymbentarió los siguientes: Primeramente dos camas de nogal de una cabezera cada una. Dos arcas, una grande y otra pequeña. Tres cofres negros. Ocho colchones poblados de lana. Dos escritorios, uno de évano y marfil, y otro de nogal. Seis almoadas de estrado de brocatel y olandi-

lla. Una alfombra ordinaria. Una cama de tablas. Bestidos y ropa: Un bestido calzón y ropilla de terçiopeelo, fondo en raso. Otro bestido calzón y ropilla de paño negro con su capa. Otro de tafetán, calzón y ropilla y mangas. Dos espadas y una daga. Dos sombreros. Un vestido de muger de gorgorán de color de oja de olivo y perla. Vasquiña y jubón. Otra basquiña y jubón de gorgorán color amusco. Otra basquiña y jubón de chamelote negro. Un guardapiés de chamelote verde. Otro guardapiés de damasco verde con çinco guarniciones de santa Ysavel. Dos mantos de seda. Una colgadura de paño colorado de cama. Otra colgadura de cama de damasco carmesí con flueco. Una toalla de tafetán gasa con puntas de pita. Una colcha de la Yndia. Otra colcha de cotonía. Tres frazadas viejas. Una cortina de jerguilla. Dos cortinas de frisa colorada. Una hongarina de terçiopeelo de muger. Un bestido calzón y ropilla y capa de vayeta. Ropa blanca: Seis sávanas. Ocho almoadas. Tres tablas de manteles pequeñas ordinarias. Otra tabla de manteles alemaniscos. Ocho servilletas de gusanillo. Quatro paños de manos, los dos con puntas y los dos de gusanillo. Quatro camisas de hombre de lienzo de Santiago. Dos pares de calzonzillos. Tres camisas de muger. Espejos: quatro espejos medianos con sus molduras. Plata: Dos bujías de plata. Una salvilla de plata. Dos vandejas de plata, la una lisa y la otra labrada. Quatro cucharas de plata. Quatro tenedores de plata. Un salero de plata. Un pimentero de plata. Dos tembladeras de plata, una lisa. Unos turantes largos de aljófár gorda. Unas manillas de aljófár menuda. Unas arracadas de oro y aljófár menuda de echura de media luna, chicas. Un rosario de cinco diezes engarçado en oro con los padre nuestros de oro, y la cruz de oro. La Casa: Una casa en que vive en la calle de León. Trastos de Coçina: Dos calderos de cobre. Un almirez. Dos belones. Quatro candeleros. Dos perolitos, uno más pequeño que otro. Un calentador. Dos cazitos, uno más pequeño que otro. Tres sartenes. Un chocolatero de cobre. Una cuchilla. En el obrador: Modelos. Un brazo grande. La cabeza de Beteli. La mano de la Teta. Eel niño de la Giralda. Otros dos niños. Una medalla de Sera con la Cabra. Una medalla redonda con quatro niños. Otros dos pedazos de medallas de niños. Un cuerpo de un niño del tamaño del natural. Más otro brazo de yeso. Más otra cabeza de Ana Ymajin. Más dos cabezas de viejos. Más una espalda del Torzo. Un pie grande. Un brazo, y una pierna de notomía. Dos brazos y dos piernas de niño. Otros dos cuerpos. Más otra medalla con quatro niños. Una losa y una moleta. Lienzos: Una cabeza de la Virgen, en tabla. Un país de tres quartas y dos terçias con su moldura. Una cabeza con un escudo en el hombro. Unas calaberas. Una cabeza con un clavo en la frente. Otra cabeza con una vanda en la frente. Dos cabezas de dos viejos juntos. Más un san Gerónimo, pequeño. Un retrato de Phelipe quarto. Unos apóstoles mirando el sepulcro de la Virgen. Una cabeza de un viejo con su moldura. Tres figuras de blanco y negro con unas culebras. Otra cabeza de otro viejo. Un país con su moldura, pequeño. Otro país. Una berónica y una Magdalena, juntos. Un san Carlos. Unos niños luchando. Un país de la huyda de Egipto. Una cabeza de un retrato, con moldura. Un San Antonio, pequeño. Un país con un pedazo de marina. Una nunciata, pequeña. Una cabeza de una muger. Una cabeza de un retrato. Un santo christo a la columna. Otra cabeza, pequeña. Un lienzo pequeño de una batalla. Una Virgen de la Concepción con dos países. Una ymagen pequeña con dos ángeles, y su moldura. Otra del mismo género de vara y tres quartas. Un lienzo del tránsito de San Ygnaçio de vara y tres quartas. Otra de Judic. Unas azuzenas. Otra de un cordero. Un lienzo de un santo del orden de santo Domingo. Un lienzo pequeño de una ymagen. Otro de la Virgen, el niño, san Joseph, de vara y çinco quartas. Otro del ángel de la guarda con su moldura. Otro del mismo género de la Virgen del Carmen. Otro de San Bernardo de dos

varas y quarta, con su moldura. Un nacimiento de dos varas y quartas y vara y tres quartas con su moldura. Un lienzo de una música de ángeles. Un san Francisco de vara y terçia y vara. Un medio cuerpo de la Virgen de la Soledad. Un entierro de Christo de vara y tres quartas. Un San Pedro de siete quartas, y vara. Un entierro de Christo de dos varas, y vara y media. Una venida del Spíritu Santo de dos varas y quarta, y siete quartas de ancho con moldura. Una ymagen de la Concepción de dos varas y medias, y dos de ancho. Diferentes estampas y dibujos. Todos los quales dichos vienes puso por ymbentario la dicha doña Manuela Pérez Serrano, devajo de juramento que hizo en forma, declaró no haver otros ningunos que poder ymbentariar, y que cada y quando que los ayga está prompta a ponerlos de manifiesto para que se haga ymbentario de ellos, y todos los ymbentariados se quedaron en su poder y se obligó en forma a ley de depósito de tenerlos de prompto y manifiesto, y de dar cuenta de ello siempre que le sea mandado. Y lo firmó, a quien doy fee, conozco, siendo testigos Juan Serrano. Martín Sánchez. Francisco Hurtado, residentes en esta Corte. Doña Manela Pérez Serrano. Ante mí, Benito Rodríguez Montesinos. Tasación. En la villa de Madrid, a diez días del mes de mayo de mill y seisçientos y setenta u ocho años doña Manuela Pérez Serrano, viuda de Francisco Fernández, pintor, como su testamentaria, y en virtud del auto del señor alcalde don Miguel López de Dicastillo, ante Paulino Benito, sscrivano de provincia, su fecha de treinta de abril próximo pasado deste año, nombro para la tasación de los modelos del obrador del dicho Francisco Fernández, su marido, a don Joseph Donoso, maestro pintor, vecino desta villa, el qual lo aceptó y juró en forma de hazer bien y fielmente su ofiçio, y con asistencia de Thomás Antonio de Prado, procurador de los Reales Consejos, como curador ad litem de doña María Ceçilia y doña Manuela Timotea Fernández, hizo la tasación en la forma siguiente: Tasación de los modelos: Primeramente, un brazo grande, seis reales 6. La cabeza de Beteli, seis reales 6. La mano de la Teta, dos reales 2. El niño de la Giralda, quatro reales 4. Otros dos niños, quatro reales 4. Una medalla de sera con la Cabra, seis reales 6. Una medalla con quatro niños, redonda, ocho reales 8. Otros dos pedazos de medallas de niños, seis reales 6. Un cuerpo de un niño del tamaño del natural, seis reales 6. Más otro brazo de yeso, tres reales 3. Más de otra cabeza de Ana ymagin, tres reales 3. Más dos cabezas de viejos, quatro reales 4. Más otra espalda del Tronzo, reales 6. Un pie grande, dos reales 2. Un brazo y una pierna de notomia, quatro reales 4. Dos brazos y dos piernas de niño, quatro reales 4. Otros dos cuerpos, quatro reales 4. Una medalla con quatro niños, çinco reales 5. De una lossa y una moleta, çiento y diez reales 110. Lienzos: Primeramente, una cabeza de la Virgen, en tabla, diez reales 10. Un país de tres quartas y dos terçias con su marco, en diez reales 10. Una cabeza con un escudo en el hombro, en duçientos reales 200. Unas calaberas en veinte y quatro reales 24. Una cabeza con un clavo en la frente, veinte y quatro reales 24. Otra cabeza con una benda en la frente, treinta y tres reales 33. Dos cabezas de viejos, juntos, treinta y tres reales 33. Un san Gerónimo, pequeño, veinte reales 20. Más un retrato de Phelipe quarto, çinquenta y çinco reales 55. Más unos Apóstoles mirando el sepulcro de nuestra Señora, veinte y quatro reales. Una cabeza de un viejo con su marco, veinte y quatro reales 24. Tres figuras de blanco y negro con unas culebras, treinta y tres reales 33. Otra cabeza de otro viejo, quarenta y quatro reales 44. Un país con su moldura, pequeño, çiento y çinquenta reales 150. Otro país, treinta y tres reales 33. Una berónica y una Magdalena, juntos, doze reales 12. Un San Carlos, diez y seis reales 16. Unos niños luchando, çinquenta reales 50. Un país de la huyda de Egipto, catorçe reales 14. Una cabeza de un retrato con su marco, treinta y quatro reales

34. Un San Antonio, pequeño, treinta y tres reales 33. Un país con un pedazo de marina, veinte y quatro reales 24. Una nunçia, pequeña, çinquenta reales 50. Una cabeza de una muger, treinta y tres reales 33. Una cabeza de un retrato, diez y ocho reales 18. Un santo christo a la columna, doze reales 12. Otra cabeza, ocho reales 8. Un lienzo pequeño de una vatalla, quarenta y quatro reales 44. Una imagen de la Concepción con dos países, diez y seis reales 16. Una imagen pequeña con dos ángeles y su moldura, çinquenta reales 50. Más otra del mismo género, de vara y tres quartas, veinte y quatro reales 24. Más un lienzo del Tránsito de San Iñaçio, de vara y tres quartas, çinquenta y quatro reales 54. Uno de Judic, veinte y quatro reales 24. Unas azuzenas, diez reales 10. Uno de un cordero, doze reales 12. Un lienzo de vara y çinco quartas de un santo de la orden de Santo Domingo, çiento y çinquenta reales 150. Una imagen pequeña doze Reales 12. Un lienzo de la Virgen, el niño y San Joseph, de vara y çinco quartas, ochenta y ocho reales 88. Otro del ángel de la Guarda, de vara y çinco quartas con su moldura, ochenta y ocho R^s 88. Otro del mismo género de la Virgen del Carmen, ochenta y ocho reales 88. Otro de San Bernardo, de dos varas y quarta con moldura, çiento y çinquenta reales 150. Otro del Naçimiento, de dos varas y quarta, y vara y tres quartas, con moldura, quinientos reales 500. Otro de una música de ángeles, treinta y tres reales 33. Un San Francisco de vara, y vara y terçia, çiento y diez reales 110. Un medio cuerpo de nuestra señora de la Soledad, sesenta y seis 66. Un entierro de Christo, de vara y tres quartas, çiento y diez reales 110. Un San Pedro de siete cuartas y vara, treinta y tres reales 33. Un entierro de Christo de dos varas y vara y media, treçientos reales 300. Una venida del Spíritu Santo, de dos varas y quarta y siete quartas de ancho, con moldura, ochoçientos reales 800. Una ymagen de la Concepción, de vara y media, y dos de ancho, seteçientos reales 700. Diferentes estampas y dibujos, quinientos y cinquenta reales 550. La qual dicha tasazió dijo aver echo bien y fielmente a su saver y entender, so cargo del juramento que fecho lleva en que se afirmó, y lo firmó, Joseph Donoso. Ante mi, Benitto Rodríguez Montesinos. Tasazió de la madera. En la villa de Madrid, a onze días del mes de mayo de mill y seisçientos y setenta y ocho años, la dicha doña Manuela Pérez Serrano, viuda del dicho Francisco Fernández y como su testamentaria ynsolidum, para la tasazió de lo tocante a madera, nombró a Joseph Fernández, maestro carpintero que vive y tiene su tienda en la calle de León, el qual aviendo jurado según forma de derecho, dijo haría dicha tasazió como a su saber y entender se le alcanzare, y poniéndolo en execuziõ, tasó: Una cama de medio campo de nogal, con toda su armadura para colgar, y la tasó en ocho ducados 88. Otra cama de nogal de medio campo, en seis ducados 66. Una arca grande de pino con su zerradura, en çinco ducados 55. Otra arca pequeña de nogal con una divisiõ, en seis ducados 66. Tres cofres grandes negros, a cinquenta reales cada uno, 150. Un escritorio de évano y marfil, solo, sin pie, en çiento y ochenta reales 180. Un escritorio de nogal con dos puerteçuelas y sus gavetas dentro, en ocho ducados 88. Una cama de tablas en veinte y ocho reales 28. Un bufete con tabla y pies de nogal, yerros digo, la tabla de pino cubierto con una baqueta vieja, en veinte y ocho reales 28. Otro bufete de nogal con la tabla de una pieza, de vara y quarta de largo y dos terçias de ancho, con sus yerros y tornillos en siete ducados 77. Otro bufete de nogal con sus cabeceras en quarenta reales 40. Diez sillas de baqueta ordinarias a medio traer, con su clavazõ dorada, a treinta 30 reales cada una, 300. Un brasero con dos aros, con su vaçia de cobre, en seis ducados 66. Otro brasero de nogal con ocho pies y su vaçia de cobre, en ocho ducados 88. Dos espejos medianos con sus marcos de peral, a quatro ducados cada uno 88. Otros dos espejos más pequeños con sus marcos negros, angos-

tos, a treinta y seis reales cada uno 72. La qual dicha tasazi3n el dicho Joseph Fern3ndez hizo devajo del dicho juramento aver echo bien y fielmente a su saber y entender, socargo de su juramento en que se afirm3. Jos3 Fern3ndez. Ante mi, Benito Rodr3guez Montesinos. Tasazi3n de la ropa. En la dicha villa de Madrid, el dicho d3a, la dicha do3a Manuela P3rez Serrano, prosiguiendo en la dicha tazi3n [sic] y en virtud del dicho auto, nombr3 para la tasazi3n de la ropa blanca a Luz3a de Ginea, vezina desta villa, que vive en la calle del Le3n, la qual por ante mi el sscribano devajo de juramento que hizo en forma de derecho lo acept3, y devajo del hizo dicha tasazi3n en la forma siguiente: Primeramente tas3 una colcha de coton3a en seis ducados 66. Otra colcha de la Yndia ya trayda labrada en 3into [sic] y 3inquenta reales 150. Seis s3vanas de lienzo Santiago ya traydas a veinte reales cada una 120. Ocho almoadas de lienzo a 3inco reales y medio cada una, 44. Tres tablas de manteles de gusanillo a 3inco reales cada una, 15. Una tabla de manteles alemaniscos en veinte reales, 20. Ocho servilletas de gusanillo a ocho reales cada una, 64. Quatro pa3os de manos con puntas ordinarias, los dos de gusanillo, uno con otro a 3inco reales, 20. Quatro camisas de lienzo Santiago de hombre ya traydas, a diez y ocho reales cada uno, 72. Dos pares de calzonzillos de dicho lienzo ya traydo, a 3inco reales cada uno, 10. Tres camisas de muger de lienzo Santiago a dos ducados cada una 66. Una toalla de gasa con puntas de pita en seis ducados, 66. Ocho colchones poblados de lana, los 3inco de tarliz [sic] y los tres de lienzo ya traydos todos, a 3inco ducados cada uno, 440. La qual dicha tasazi3n la dicha Luz3a de Ginea devajo del dicho juramento dijo aver echo bien y fielmente a su saber y entender, socargo de su juramento, en que se afirm3 y ratific3 y no firm3 por que dijo no saber, doy fee. Ante mi, Benito Rodr3guez Montesinos. Tasazi3n de los vestidos. En la villa de Madrid, a catorce d3as del mes de mayo de mill y seis3ientos y setenta y ocho a3os la dicha do3a Manuela Serrano, en virtud del dicho auto, y como dicha testamentaria ynsolidum del dicho su marido, y para dicha tasazi3n, nombr3 para tasar los vestidos a Ysidro de Agromonte, maestro sastre, vezino desta dicha Villa, el qual lo acept3, y yo el sscribano del suso dicho rezev3 juramento por Dios y una cruz en forma de derecho, y avi3ndolo echo como se requiere, y prometido de dez3r verdad, y devajo del, hizo la tasazi3n en la forma siguiente: Primeramente tas3 una vasqui3a y jub3n de muger de chamelote negro en du3ientos reales 200. Otra vasqui3a y jub3n de gorgor3n amusco en du3ientos reales 200. Una vasqui3a y jub3n de gorgor3n de color de oja de olivo en 3iento y setenta reales 170. Un guardapi3s de Damasco de seda verde en 3iento y diez y seis reales 116. Otro guardapi3s de chamelote verde en 3iento y sesenta reales 160. Una hongarina de muger de ter3iopelo negro ya trayda en 3inquenta reales 50. Un manto de seda con puntas en treinta ducados 330. Otro sin puntas viejo en sesenta reales 60. Un calz3n y ropilla de ter3io pelo, fondo en raso, en quatro3ientos reales 400. Otra, vestido calz3n y ropilla de tafet3n doble negro en du3ientos y 3inquenta reales 250. Un calz3n, capa y ropilla de pa3o negro en tre3ientos reales 300. Una capa de vayeta negra en veinte y quatro reales 24. Una colgadura de cama de Damasco colorado con su flueco de seda en seis3ientos reales 600. Otra colgadura de pa3o colorado en tre3ientos y cinquenta reales 350. Una cortina de jerguilla encarnada en tres ducados 33. Dos cortinas de frisa encarnada a quinze reales cada una 30. Una alfombra pequena ordinaria en siete ducados 77. Seis almoadas de extrado de brocatel y olandilla en 3ien reales 100. Un sombrero doble en veinte reales 20. Otro del mismo g3nero viejo en diez reales 10. Una espada con su guarni3i3n, la oja de Alemania, en 3ien reales 100. Otra espada con su daga, las guarni3iones de un g3nero, en 3ien reales 100. La qual dicha tasazi3n hizo el suso dicho

en la forma referida y debajo del dicho juramento, que dijo aver hecho bien y fielmente a su saber y entender, socargo del en que se afirmó y ratificó y lo firmó. Ysidro de Agramonte. Ante mí, Benito Rodríguez Montesinos. Trastos de cocina. Y continuando en la dicha tasación devajo del dicho nombramiento en virtud del dicho auto, la dicha doña Luçía de Ginea hizo la tasación de los trastos de cocina en la forma siguiente: Primeramente tasó dos calderos de cobre, a treinta reales cada uno 60. Un almirez de metal con su mano en treinta reales 30. Dos velones de azófar con sus pantallas, a dos ducados cada uno 44. Quatro candeleros de azófar, a cinco reales cada uno 20. Dos perolitos pequeños de de [sic] cobre, a dos ducados cada uno 44. Un calentador de azófar en doze reales 12. Dos cazitos de azófar, uno más pequeño en doze reales, entrambos 12. Tres sartenes de yerro en doze reales, todas tres 12. Un chocolatero pequeño de cobre en cinco reales y medio 5 ½. Una cuchilla de yerro vieja en quatro reales 4. Una concha de la lumbre en seis reales 6. La qual dicha tasación de dichos trastos de cocina dijo la dicha Luzia de Ginea, devajo del juramento antecedentemente, tiene fecho averla echo bien y fielmente a su saber y entender, socargo del en que se afirmó y ratificó, y no firmó porque dijo no saber, de ello doy fee. Ante mí, Benito Rodríguez Montesinos. Tasación de la cassa. En la villa de Madrid a diez y seis días del mes de mayo de mill y seisçientos y setenta y ocho años, la dicha doña Manuela Pérez Serrano, viuda del dicho Francisco Fernández, maestro pintor, en virtud del dicho auto y como testamentaria ynsolidum del sussodicho, y para la tasación de una casa propia de la suso dicha y del dicho su marido, sita en la dicha calle del León, nombro para la tasación de ella a Diego Rodríguez, maestro de obras, vezino desta dicha villa, el qual que pressente estava açeptó el dicho nombramiento, y usando del devajo de juramento que hizo a Dios y una cruz en forma de derecho. Dijo, ha visto, tasado y medido unas casas que están en esta villa en la calle del León, que son propias del dicho Francisco Fernández, ya difunto, y de la dicha doña Manuela Pérez Serrano, su muger, y tienen de delantera diez y seis pies con lo que le toca de medianerías, y por las espaldas veinte y çinco pies, que reduçidos a pies quadrados superficiales hazen mil treçientos y doze pies. Y así mismo ha medido paredes, tabiques, suelo de bobedillas, escaleras, chimeneas, armaduras, puertas, ventanas, valcones, rejas, pozo, y cueva, y lo demás de que se compone dicha casa, y todo ello vale treinta y seis mill y quinientos reales de vellón, la qual dicha tasación ~~como~~ dijo aver echo el susodicho bien y fielmente a su saber, y entender, so cargo de su jurameto en que se afirmó y ratificó, y lo firmó, y que es de hedad de quarenta y quatro años, poco más o menos, y que de dicha canidad se han de revajar las cargas reales o zensos que tubiere dicha casa, por averla dola [sic] ttodo su valor, en esta tasación socargo del dicho su juramento [...]. Diego Rodríguez. Ante mí, Benito Rodríguez Montesinos. [Tasación de la plata]. 2-0-2. Pessa una bandeja de platta quadrada prolongada lissa, dos marcos y dos ochabas montta a la ley çiento y treinta y dos reales de platta 132. 3-0-4. Pessan dos candeleros de platta, bujíass iguales, quadrados, con mecheros, tres marcos y quatro ochavas, montta a la ley çiento y noventa y nueve reales de platta 199. 4-1-Z. Pessa un salero de platta de verdugado bajo, lisso, quatro onzas y ochava y media, monta a la ley treinta y quatro reales de plata 34. 7-2. Pessa un azafatillo de platta aobado, çičelado de flores, siete onzas y dos ochavass. Monta a la ley çinquenta y nueve reales de platta 59. 3-2Z. Pessa una tembladera de platta çičelada, agallonada y con dos assas, veinte y siete reales de platta 27. 2-Z. Pessa otra tembladera de platta pequeña, lissa y con dos assas, veinte reales y medio de platta 20Z. 471½. Pessa un pimentero de platta, pequeño, con tapador y rematte, veinte y ocho reales de platta 28. 1-1-4Z. Pessan

quattro cucharas de platta, la una quebrada y quattro tenedores de a quattro puas, un marco una onza y quattro ochavas y media, montta de la ley setenta y siete reales y medio de platta 77½. 1-7-6. Pessa una salva de platta redonda pequeña lissa y con pie, un marco siete onzas y seis ochavas, montta a la ley çiento y veinte y ocho reales de platta 128. 1-13. Pessan quattro bueltas cortas para manillas de aljófar grueso de jénero de cadenilla de a çiento y çinquenta, una onza y treze adarmes, montta a razón de a sesenta ducados de platta la onza, que es su balor, un mill çiento y noventa y seis reales de platta 1.196. 15Z. Pessan dos bueltas largas de manillas de aljófar de xénero de rostrillo menudo, ensartado, anudado, quinze adarmes y medio, montta a razón de a veintte 1.901 ducados de platta la onza, que es su balor, dozientos y treze reales y medio de platta 213½. Dos arracadas medias lunas de oro pequeñas guarnezidas de perlicas con un lazo por copette guarnezido de aljófar menudo y con çinco pendientes de dos granos de aljófar grueso, en cada una valen con el oro y sin echura, çiento y veintte y ocho reales de platta 128. Un rossario de zinc diez de quentas, de pasta de ámbar redondas, gruesas, con engarçe de ylo de oro y con çinco quentas de oro de filigrana, que sirven de padre nuestros y en el stremo una cruz de oro de filigrana redonda, gruessa, vale todo lo dicho, con el oro, trezientos reales de platta 300. En el contraste de su Magestad, Madrid, a 3 de agosto de 1678 2?542½. Manuel Mayers.

Documento 6: Venta de una casa en la calle de León. Doña María de Limia, viuda de Pedro Álvarez de Murias. Francisco Fernández, maestro del arte de la pintura. AHPM. P.º 7.508, fols. 789-792v. (Transcrito en parte).

Ssepase por esta publica escriptura de venta y enajenación perpetua como yo doña María de Limia, viuda muger que fuy de Pedro Álvarez de Murias y veçina de esta villa de Madrid, otorgo que por mi y en nombre de mis herederos y subçesores presentes y por venir, vendo en venta real y enajenación perpetua a Françisco Fernández, maestro del arte de la pintura, para él y sus herederos y subcesores y para aquel, o, aquellos que del y dellos ubiere titulo, boz, o, rraçón en qualquier manera, es a ssaver unas cassas que tengo en esta dicha villa en la calle de León, junto a la del Prado que por un lado lindan con cassas de Miguel Gómez, voticario, y por otro cassas de doña Pheliçiana de Aro, las cuales les fueron y quedaron por fin y muerte de doña Ana de Valdés y a mi me tocan y perteneçen por ventta que dellas me hiço el señor ILiçençiado don Joseph del Pueyo, del consejo de Su Magestad y alcalde en su Cassa y Cortte ante Gabriel de Éguiluz, escrivano de provinçia, en veynte y siete de abril ~~del año~~ passado de este presente año, para effecto de haçerme pago de quinze mill seteçientos y sesenta y seis reales vellón que me devía y avía gastado con la dicha doña Ana de Valdés, en los alimentos que la di en su vida, rraçón de seis reales cada día y de lo que montó y gasté en el funeral de la dicha doña Ana de Valdés sobre que pusse pleitto y demanda a la haçienda de la dicha doña Ana de Valdés ante el vicario en esta dicha villa y el promotor fiscal por aver dejado la dicha doña Ana de Valdés su alma por heredera, según que más largamente se dulará de la dicha ventta, que fue en preçio de ochoçientos ducados. La qual dicha cassa tiene de carga tres mill y quinientos maravedís que se pagan de terçia parte en cada un año y son sobres de censo perpetuo y al quitar, vínculo, gravamen, memoria, y anibersario, obligación e ypoteca que no la tienen, y por preçio y quanttía de siete mill y quinientos reales vellón que el dicho Francisco Fernández me da y paga por ellas ahora de contado en pressenzia del pressente escrivano de provinçia y testigos, de que le pido se sser yo

el escrivano, la doy de que en mi presencia y de los testigos de esta cartta el dicho Francisco Fernández, dió y entregó a la dicha doña María de Limia los dichos siete mill y quinientos reales vellón en moneda de calderilla; que se puso y ajustó y lo montaron y la dicha doña María de Limia los recibió y pasó a su parte y poder realmente y con effecto, y como contenta, pagada y entregada dellos le doy y otorgo carta de pago en fforma y declaró que la dicha cantidad es el justo valor y/ precio de la dicha cassa y que no vale más, y en casso que más, valga o balar pueda de la tal demassía y más valor en qualquier cantidad que sea, le hago gracia y donación al dicho Francisco Hernández [sic] y a sus herederos y subcessores y a quien en su lugar y derecho subçediere pura, mera, perfeccta e ynrebocable que el derecho llama yntervivos zerca de lo que renunció todas las leyes que son y ablan açerca de las cossas que se compran o benden por más o menos de la mittad de su justo valor y precio y las fechas en las cortes de Alcalá de Henares que tratan sobbre lo rreferido y los quatro años en ellas declarados para la rreçission del contratto para que no me balgan; y desde oy día de la fecha en adelante para siempre jamás, me desisto y aparto y a mis herederos y subçessores de la propiedad, derecho, aión y señorío que tengo y me perteneçe en las dichas cassas y todo lo çedo, renunçio y traspasso en el dicho Francisco Fernández y en sus herederos y subçessores y en aquel o aquellos que subçediere en su derecho y lugar, y les doi poder cunplido y vastante para que por autoridad de justicia o sin ella commo les pareçiere, pueda tomar y aprender, tome y aprehenda la posesión real, actual, corporal, ábil, velquasi en forma de la dicha cassa, y la tenga, goçe y posea y haga della y en ella a su elección y voluntad, vendiéndola, çediéndola, renunçiéndola, obligando, ypotecándola, traspasándola y en otra qualquier manera enajenándola y açer y disponer della como cossa suya propia avida y adquirida por justos y derechos títulos como esta lo es, y en el ynterín que la toma, me constituyo por su inquietina, tenedora y precaria posees [...] para le acudir con ella y con lo que della proçediere siempre que me se pida y en señal de posesión le entiego la venta judicial que otorgó en mi favor el dicho señor alcalde don Joseph del Pueyo, en cuya virtud me tocan y perteneçen las dichas cassas como queda dicho. Y me obligo que la dicha cassa suso declarada y deslindada con todo lo a ella tocante y perteneziente le será çierta, segura al dicho Francisco Fernández y sus herederos y a quien en su lugar y derecho subçediere y que contra ellas ni a parte alguna dellas no les ser puesto pleitto, letijio, embargo, ynpedimiento ni mala voz y casso que lo tal subçeda luego que sea savidora dello, me obligo y a mis herederos y subçessores a salir a la causa y defenssa dello y lo seguiré, y mis herederos después de mi seguirán en todas ynstancias hasta lo feneçer y acabar y dejar en quietta y paçífica posesión de la dicha cassa y todo lo a ella tocante y perteneziente (y a nuestra costa) al dicho Francisco Hernández [sic] y a sus herederos y a quien subçediere en su derecho, y si açerlo no pudieremos yo y dichos mis herederos y subçessores, le daré y darán otra tal cassa en tan buena parte, sitio y lugar como la de suso declarada con todos los labores y mejoras que en ellas ubiere hecho, útiles, neçessarios o boluntarios y su balor de los que así hiçiere, dejo y difiero en la declaración con juramento que hiçiere un maestro de obras y más le pagaré y mis herederos después de mi todos los daños, ynteresses y menoscavos que en ello se le siguieren y rrecreheçieren ~~y por~~ todo por vía executivas, y la liquidación de lo que ynportaren los gastos y menoscavos que hubiere en lo rreferido (caso que subçeda) el dicho Francisco Hernández o sus herederos y subçesores en las dichas cassas an de ser creídos por su declaración con juramento sin que sea neçessario otra prueba de que desde luego les relabo en forma; y assimismo declaró que respectto de que aunque a mucho años que

conozco las dichas cassas, no e conoçido savido ni entendido que en ellas aya zensso perpetuo alguno [...]. En la villa de Madrid, a catorçe días del mes de setiembre de mill y seis-cientos y cinquenta y seis años, siendo testigos Francisco de Castro y Juan Martínez, criado de la dicha doña María de Limia y Juan de Ocaña, criado de mi, el presente sscribano de provincia y la dicha otorgante, que yo el sscribano de provincia doy fee, conozco, lo firmo. Doña María de Limia, Ante mi, Agustín de Montoya.

Documento 7: Testamento de doña Manuel Pérez Serrano, mujer de Francisco Fernández, pintor. AHPM. P.º 8.684, fols. 35-37v.

En el nombre de Dios todo poderoso. Amén. Sépasse como yo doña Manuela Pérez Serrano, hija legítima de Francisco Pérez y doña María Serrano, naturales que fueron de la ciudad de Valladolid, ya difuntos, muger que al presente soy de Francisco Fernández, pintor, veçino de esta villa, que primero lo fuy de Juan Antonio Ceronio, estando enferma en la cama de la enfermedad que Dios nuestro Señor ha sido servido de me dar, sana de mi juizio y entendimiento natural, creyendo como firmemente creo en el ministerio de la Santíssima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas distintas y un solo Dios todo poderoso y verdadero, y en todo lo demás que cree y confiesa la Santa Madre Iglesia Católica, debajo de cuya fee y creencia protesto vivir y morir, como cathólica y fee christiana inbocando en el nombre de María, en el qual y a honrra suya hago y ordeno este mi testamento en la forma y manera siguiente: Primeramente, enomiendo mi alma a Dios nuestro señor que la crió y redimió por su preçiossa sangre y el cuerpo a la tierra para donde fue formado. Ytem es mi voluntad que si la de Dios nuestro señor fuese servido de llebarme de esta presente vida, mi cuerpo sea sepultado con el hábito de nuestro padre San Francisco dentro de una caja en la iglesia del conbento de el Espíritu Santo, clérigos menores de esta villa, donde tengo mi sepultura propia, en la capilla de nuestra señora de la Buena Muerte y se paguen su rompimiento [...]. Yten mando que el día de mi entierro, llegado el casso, la dispussición y forma del la dejo a la de mis testamentarios. Yten mando que el día de mi falleçimiento, si fuese (?) a ora de missa mi entierro, se diga por mi alma [...] de cuerpo presente cantada con diácono y subdiacono, responso y vigilia, y si no al otro día siguiente, y por todo se pague lo que se debiere. Yten mando se digan por mi alma duçientas missas de alma en altares privilegiados y se pague la limosna acostumbrada, de las quales se an de deçir tan solamente en la yglesia parrochial de San Sebastián de esta villa, donde soy parrochiana, la quarta de ellas que toca, y las de demás en la dicha yglesia del conbento del Espíritu Santo donde me mando enterrar como dicho llebo mando se digan çien missas más por mi intençión, sacando de ellas la quarta, las demás se encarguen y diga el padre Benito Remijio, clérigo menor, que así es mi voluntad y se pague su limosna. Mando a las mandas forzosas y redempçión de cautibos quatro reales de vellón a cada una, con que las aparto y excluyo de mis bienes y haçienda. Declaro que no debo maravedís algunos a ninguna persona ni tampoco me deben, y lo declaro así para que en todo tiempo conste. Ytem mando a doña Manuela de Montalván, religiosa del conbento de Santa Catalina de esta villa, una laminita pequea de una pintura de nuestra señora de la Soledad, por una parte, y de la otra un San Francisco guarneçida de oro, la qual se la den luego así que yo fallezca, por que así es mi voluntad, y me encomiende a Dios. Yten mando a María Rodríguez, seglar que es en el dicho conbento, un manto de seda de treçe baras en pieza con la misma carga. Yten mando a doña Ángela Gaçi, viuda, una camissa y unas enaguas blancas de las mejores que tengo. Yten mando

a Librata Limedo çinquenta reales de vellón por una vez, para que me encomiende a Dios. Y para cumplir pagar y executar este mi testamento, mandas y legados en él contenidos, dejo y nombro por mis albaçeas y testamentarios y executores del a Françisco Fernández, mi marido, y a doña Gerónima Çeronio, mi hija lejtima de mi primer matrimonio, y a Bernardo Balloria, criado de Su Magestad, a los quales y a cada uno de por sí insolidum doy mi poder cumplido bastante y en forma para que entren y tomen después de yo falleçida todos mis bienes y haçienda y los bendan y rematen en pública almoneda y fuera de ella, y de su valor cumplan y paguen este mi testamento y todo lo en él contenido aunque sea passado el año del albaceazgo. Y habiendo recorrido mi memoria, declaro y digo que Joseph Montes me está debiendo por un papel que tiene echo a favor de doña María Serrano, mi madre, por el año de mil y seisçientos y sesenta y quatro ~~de quantia de~~, dos mill duçientos y quarenta y quatro reales de vellón y por quenta de ellos tiene dado y pagado seisçientos reales en diferentes días y partidas como de ellas consta, que están a espaldas del dicho papel a que me refiero y tengo en mi poder, mando que descontandose y haçiéndoles bueno los dicho seisçientos reales lo demás a cunplimiento de la suerte prinçipal, se cobre del y de sus bienes. Ytem declaro que al tiempo y quando me cassé con Juan Antonio Çeronio, mi primer marido, llebé a su poder por dote mío y propio caudal nuebe mill seteçientos y veinte y çinco reales de vellón en que entran y se comprehenden las arras en dineros, plata labrada, joya y omenaje de cassa y otras cossas como más en particular constará por la carta de pago y rreçibo de dote que a mi favor otorgó en esta villa, a ocho de enero del año passado de mill y seisçientos y quarenta y uno ante Benito de Morales, escribano de su magestad. Y en el discurso de nuestro matrimonio tubimos por nuestra hija legítima y de legítimo matrimonio a doña Gerónima Çeronio, mujer que al presente es de don Juan Tufiño de Lara, y ~~en~~ que en todo el tiempo que estube cassada hasta el día de su muerte con el dicho Juan Antonio Çeronio no tubimos ni se adquirieron bienes algunos ganaçiales, y por esta raçón no la tocan ni pertenece a la dicha doña Gerónima, mi hija legítima paterna, porque no la hubo ni la ay ni tampoco el sussodho trujo capital antes bien consumo y gasto toda la cantidad del dicho mi dote, y si a quedado alguna essa es la que legítimamente la toca del primer matrimonio, porque el dote que la dicha mi hija llebó, y yo la di quando se cassó con el dicho don Juan Tufiño de Lara se compusso de los bienes y haçienda que la dejó doña Gerónima Serrano, su tía, por su testamento debajo de cuiu dispussiçión falleçió. Y así mismo declaro y digo que del segundo matrimonio estoy cassada legítimamente con el dicho don Françisco Ferández y a su poder llebé la cantidad y marevedís que [...] por la carta de pago y rreçivo de dote que a mi favor otorgó, y tengo original a que me rremito, y el trujo a la mía por vía de capital quarenta y dos mil, o quarenta y trs mill reales de vellón, poco mas a menos, los quales se an conbertido y gastado en la fábrica de las cassas en que al presente vivo yo, y el dicho mi marido, juntamente con algunas alajas y preseas de plata mías propias que yo [...] de si hisse de ellas para el dicho efecto, por que en el tiempo que ha que estoy cassada con él no havido bienes ganaçiales y todo ha salido de los bienes que juntamos assí de mi parte como de su capital, y esta declaraçión la hago para que en ningún tiempo entre herederos del primer matrimonio como los que al presente tengo de el segundo, que son a doña María Cassilda, doña Françisca y doña Manuela Fernández, mis hijas legítimas y del dicho mi marido, no aya pleito ni letigio sobre sus herençias. Y en el remanente que quedare de todos mis bienes y haçiensa cunplido y pagado lo que dicho es en la parte que el derecho me conçede, dejo y nombro e instituyo por mis legítimos y uniberales herederos en todos ellos a

LÓPEZ SÁNCHEZ, Fernando, «1678: muerte del pintor Francisco Fernández», *Anales del Instituto de Estudios Madrileños* (Madrid), LVIII (2018), págs. 103-141.

las dichas doña Gerónima Çeronio, mi hija legítima y del dicho Juan Antonio Çeronio, mi primer marido, y a doña María Çecilia, doña Françisca y doña Manuela Fernández, mis hijas legítimas y del dicho don Françisco Fernández, mi segundo marido, los quales lo ayan y hereden con la vendición de Dios y la mía perpetuamente para siempre jamás, a cada uno lo que le tocara conforme a derecho, y para que rueguen a Dios por mi. Y por el presente revoco y anullo y doy por ninguno y de ningún valor y efecto otros qualesquier testamentos, codiçillos, poderes para testar que antes de este aya fecho y otorgado por escrito o de palabra o en cualquier forma, los quales quiero que no balgan ni hagan fee en juiçio ni fuera del salvo éste que al presente hago y otorgo, que quiero que balga por mi testamento, última ~~Voluntad~~ i postrimera voluntad o en aquella vía y forma que más aya lugar de derecho en firmeza de lo qual lo otorgué assí ante el presente escribano público y testigos, en la villa de Madrid, a veinte y tres días del mes de abril de mil y seisçientos y sesenta y nueve años, siendo testigos Pedro Serrano, voticario y don Pedro de Balloria que juraron en forma de derecho cada uno conocer a la dicha doña Manuela Pérez Serrano y ser la que otorga este testamento sin fraude alguno. Y asimismo fueron testigos Juan Romanco de la Vega, escrivano de su Magestad y reçeptor de sus Reales Consejos, y Santiago Gómez, y Lucas Majuelo, residentes en esta Corte, y la otorgante, lo firmo, y los testigos de conoçimiento, doña Manuela Serrano. Testigo de conoçimiento, don Pedro de Balloria, Pedro (?) Serranoss. Ante mi, Joseph Sánchez de Monroy.

Documento 8: Dote de doña Manuela Pérez. AHPM. P.º 7.096, fols. 5-8v.

SSepan quantos esta carta de dote y arras, vieren como yo Juan Antonio Zeronio, maestro pintor, residente en esta Corte, hijo lixítimo de Juan Antonio Zeronio y Bernardina de Quiñones, digo que por quanto a serbido de Dios nuestro señor y de su bendita y gloriosa madre y mediante su graçia y bendición yo soy desposado por palabras de presente que haçen lixítimo matrimonio con doña Manuela Pérez, mi esposa, hija lixítima de Francisco Pérez y doña María Serrano, y por que agora me quiero belar con la dicha doña Manuela Pérez, mi esposa, en faz de la santa Madre Iglesia y reçibir las bendiçiones nunciales pos santo [?] por esta presente carta, otorgo y conozco que reçibo y passo a mi parte y poder con la dicha doña Manuela Pérez, mi esposa, y para ella misma en dote y casamiento para ayuda de las cargas del matrimonio nueve mill seteçientos y ~~no~~ beinte y çinco reales de la moneda usual en dineros, ajuar y preseas de cassa que los montaron y balieron apreçiadados por personas que dello sabian nombrados por cada parte a mi satisfaçion los quales reçibo de la dicha doña María Serrano, su madre y mi señora y de doña Jerónima Serrano, tía de la dicha mi esposa, en presençia del presente escrivano y testigos de esta carta en las Cosas y dinero y de la manera y en los preçios siguientes: Primeramente seis sabanas de lino nuevas que no se an moxado a zinquenta reales cada una, son tresçientos reales 300. Dos sábanas de estopa a tres ducados cada una, nuevas, son seis ducados 066. Más veinte baras de lienço en pieça, a quatro reales y medio la bara, son nobenta reales 090. Doze serbilletas nuevas de gusanillo a ocho reales, son nobenta y seis reales 096. Cuatro baras de manteles de a bara y media de ancho, nuevos, a veinte y çinco reales la bara son zien reales 100. Más otras dos tablas de manteles reales de a tres baras de largo, nuevas, a seis ducados cada una, son çiento y treinta y dos reales 132. Más otras quatro serbilletas nuevas a seis reales cada una, veinte y quatro reales 024. Diez almuadas, las seis de Olanda y las quatro de Aroca, a diez reales cada una, son zien reales 100. Tres paños de manos guarneçidos de [...] en zinquenta

reales 050. Más quatro camisas nuevas de mujer, de lienço de Aroca, a veinte y ocho reales, son çiento y doze reales 112. Más otra sábana trayda en diez y seis reales 016. Más dos lienços del Bautista a diez reales, son veinte reales 020. Más una colcha de volandas nueva, en treinta ducados 330, 1?436. Más otra colcha de la India, nueva, y un pabellón de gassa de la Yndia con su [...] de oro y seda carmesí, en mill y çien reales 1?100. Más un paño de la India de damasco de tres baras, a quinze reales la bara son quarenta y çinco reales 045. Más zinco colchones con su lana, a seis ducados cada uno, son treinta ducados 330. Dos cobertores a veinte reales cada uno son quarenta 040. Una media cama de nogal en zinquenta y çinco reales 055. Una alfombra en veinte y çinco ducados 275. Dos almuadas de estrado de terçiopelo carmesí en ocho ducados 088. Mas dos ropas de damasco nuevas, a veinte ducados cada una son quatroçientos y quarenta reales 440. Mas un jubón de tirela en çien reales 100. Mas otra ropa de bayeta con pasamanos en seis ducados 066. Mas otra ropa de tafetán doble, picado, aforrada, en tafetán en doçe ducados 132. Mas un bestido de estameña plateada con su escapulario en catorçe ducados 154. Mas una pollera con su justillo de damasco de lana en doçe ducados 132. Mas una basquiña de estameña vitoriana en quarenta reales y un jubón de bayeta en tres 2?957 ducados, que todo es setenta y tres reales 073. Mas un manto de Sevilla traído en seis ducados 066. Mas otra pieça de manto de Sevilla en ocho ducados 088. De adereços de cabeça y medias y balonas en zien reales 100. Mas en plata y oro, lo siguiente: Unas arracadas de oro y piedras en cinquenta reales, reduçido a vellón, 050. Tres sortijas de oro y clabets, reducido a vellón, en çiento y veinte reales 120. Una gargantilla de aljófar chica en reinta [sic] reales en vellón 030. Unos chapines con sus birillas de plata, reduçidos a vellón, sesenta y dos reales 062. Dos espadillas y una nuestra señora de plata en bellón, veinte reales 020. Mas un almirez con su mano que pessa diez libras, en quarenta reales 040. Un belón de açófar de dos mecheros, en veinte reales 020. Dos candeleros de açófar en doçe reales 012. Mas un çazo de cobre grande en veinte reales 020. Una sarten grande en quatro reales 004. Otra sartén pequeña y una cuchar [sic] de yerro en quatro reales 004. Mas una cuchilla y unos 709 garabatos en ocho reales 008. Un bufete de nogal en tres ducados 033. Mas un escritorio de nogal en doçe ducados 132. Mas otro bufetillo con un escritorrillo y su cubierta de cañaço en çinquenta reales 050. Mas dos mill y doçientos reales en moneda de vellón 2?200 2?423. Que todos los dichos vienes y dinero baluados y tasados por las dichas doña Jerónima Serrano y Bernardina de Quiñones, mi madre, y personas que lo saben a mi satisfacción montta siete mill quinientos y veinte y çinco reales [al margen “Vienes y dinero montan 7?525 reales”] en vellón que montaron los vienes de su dicho declarados, y confieso que los dichos vienes y joyas están bien y fielmente tasados y que no me baya yerro, dolo ni engaño alguno, y apruebo y ratifico y es por buena y bien fecha la dicha tassación de los quales dichos vienes y dinero de suso declarados en esta escritura me dió y otorgó por bien contento y entregado a mi boluntad por aberlos reçibido de las dichas doña María y doña Jerónima Serrano, madre y tía de la dicha doña Manuela Pérez, mi esposa, y passado de su poder al mío realmente y con efeto [sic] ahora de presente, en presençia del escrivano y testigos infraescritos, de cuya entrega y recibo yo el presente escrivano doy fee, y como contento y entregado de los dichos vienes y dinero, doy carta de pago en bastante forma a las dichas doña María y doña Jerónima Serrano y en favor de la dicha doña Manuela Pérez, mi esposa. Y por la honrra deste matrimonio y virjinidad de la dicha doña Manuela Pérez, mi esposa, la prometo y mando en arras proto [sic] nuncias dos mill y doçientos reales que confieso caven en la décima parte de mis vienes que

al presente tengo, y casso que no quepan dellos, le ago graçia y donaçión en los que yo adelante tubiere y adquiriere, que juntos los dichos dos mill y doçientos reales de las dichas arras con los dichos siete mill quinientos y veinte y zinco reales que montan los dichos vienes, dinero y preseas, joyas y ajuar referido en esta escritura todo ello montan los dichos nueve mill seteçientos y veinte y çinco reales en moneda de vellón, que [...] los dichos vienes, dinero y arras declarado en esta escritura [al margen “Vienes y dinero 7?525 reales, arras, 2?200 reales, todo junto 9?725 reales”] y me obligo que los dichos vienes dotales referidos no los venderé ni en manera alguna, enajenaré si no que los tendré en pie y de manifiesto para acudir con ellos juntamente con los dichos dos mill y doçientos reales de las arras a la dicha doña Manuela Pérez o a quien en su derecho subçediere cada y quando y en cualquier tienpo queste matrimonio entre mi y ella fuere disuelto por muerte o por otro qualesquier casso que el derecho permite, siendo la susodha acreedora a mis vienes antes en tienpo y más prebilejios en derecho que otro alguno, los quales yo le obligo e ypoteco desde ahora para entonçes de manera que los dichos vienes dotales los tendré en pie y de manifiesto para que goçen de los prebilejios que por derecho les concedio para [...] bolber y restituir V [sic] el balor dellos como ban tasados a la susodha o a quien en su derecho suçediere, juntamente con los dichos dos mil y doçientos reales de las arras, cada y quando que subçedan los cassos ariba declarados, y demás de lo sussodicho me obligo que si durante el matrimonio ubiere de cobrar algunas cantidades de marabedís que por qualquier manera, causa o rraçón pertenezcan a la dicha doña Manuela Pérez, mi esposa, así por herençia como por prebendas o mandos o en otra qualquier manera, me obligo de otorgarla carta de pago y aumento de dote en favor de la dicha doña Manuela Pérez, mi mujer, de qualquiera cantidad que reçibiere, y para lo ansí cumplir obligo mi persona y vienes, muebles y rayçes abidos y por aber, y doy todo mi poder cunplido a las justiçias y jueces del Rey nuestro señor de qualesquier partes que sean a la jurisdicción de las quales y de cada una dellas y en espeçial a la de los señores alcaldes de la Cassa y Corte de Su Magestad, y a cada uno insólidun me someto y renunçio mi propio fuero, jurisdicción y domiçilio, y la ley si conbenerid de jurisdicione oniu judicun para que al cunplimiento e paga de lo que dicho es me compelan y apremien por todo rigor de derecho y vía executiba como si fuese sentençia difinitiba de juez competente dada contra mi y por mi consentida y no apelada y passada en atoridad [sic] de cossa juzgada, sobre lo qual renunçio todas y qualesquier leyes, fueros y derechos que en mi favor sean y lo que dize que general renunçiación de leyes fecha non bala [sic]. En testimonio de lo qual, lo otorgué ansí ante el presente escibano y testigos. En la villa de Madrid, a ocho días del mes de henero de mill y seisçientos y cuarenta y un años, y como dicho es, lo otorgué ansí y firmé de mi nonbre, siendo testigos don Diego de Barnuevo, secretario y contador de los señores marqueses de Çerralbo, Alejo Suarez y Tomás Pérez, residentes en esta Corte, y el otorgante a quien yo el escibano doy fe, conozco, lo firmo. Testado. Nos. Juan Antonio Ceronó [sic]. Ante mi, Benitto de Morales.



 **MADRID**



I.S.S.N.: 0584-6374

